



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Facultad de jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada.

Título.

La meta pericia como instrumento para fortalecer el principio de contradicción de la prueba pericial y garantizar el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano

Autora

Britanny Damaris Vintimilla Haro

Tutor

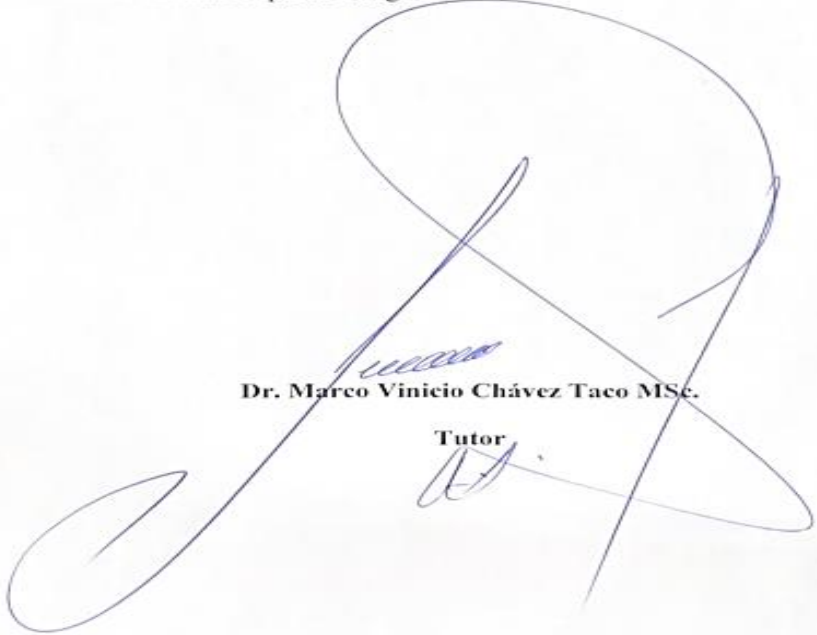
Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Guaranda – Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular presentado por la señorita BRITANNY DAMARIS VINTIMILLA HARO, previo a la obtención del Título de Abogada, titulado **“LA META PERICIA COMO INSTRUMENTO PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”**, certifico que dicho trabajo cumple con los requisitos académicos, metodológicos y formales exigidos, y reúne los méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y a la correspondiente evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Brittany Damaris Vintimilla Haro, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1804171930, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro, de manera libre y voluntaria, que el presente trabajo de investigación titulado “LA META PERICIA COMO INSTRUMENTO PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO” ha sido realizado íntegramente por mi persona, bajo la dirección del tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera antes mencionada; por lo tanto, es de mi exclusiva autoría. En tal virtud, dejo constancia de que las ideas, criterios y expresiones vertidas en el desarrollo del presente documento han sido elaboradas a partir de la recopilación y análisis de fuentes bibliográficas, tales como libros, revistas, publicaciones académicas, medios de comunicación y demás fuentes pertinentes y necesarias para la elaboración de esta investigación.

Atentamente:


Autora

Britanny Damaris Vintimilla Haro.

REPORTE DE SIMILITUD COMPILATIO.

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta Primera copia
certificada, firmada y sellada en 3^{ra}.
Guaranda, D. de Mayo del 2026.


Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



III

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles once de marzo de dos mil veintiséis, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Brittany Damaris Vintimilla Haro, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en las calles 10 de Agosto y 9 de Abril, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve ocho cuatro seis uno seis siete cinco, correo electrónico: britannyvintimilla@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo investigación, titulado: **"LA META PERICIA COMO INSTRUMENTO PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.



Britanny Damaris Vintimilla Haro
C.C. 1804171930



DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



REPORTE DE SIMILITUD COMPILATIO.



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR - BRITANY VINTIMILLA

ID : 442ae57c4726b92ca4ef699cdbf547a1af28bd65



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR - BRITANY VINTIMILLA.txt

Tamaño del archivo original : 685,78 KB

Número de palabras : 27.466

Número de caracteres : 174895

Depositante : MARCO VINICIO CHAVEZ TACO

Fecha de depósito : 12 de marzo de 2026

Tipo de carga : Interface

Fecha de fin de análisis : 12 de marzo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Britanny Damaris Vintimilla Haro**, portador de la Cédula de Identidad No 1804171930, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La meta pericia como instrumento para fortalecer el principio de contradicción de la prueba pericial y garantizar el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Britanny Damaris Vintimilla Haro

Autora

DEDICATORIA

Con profundo amor y gratitud, dedico este logro a mis padres Carmita Haro y Kleber Vintimilla, porque este título tiene impreso cada uno de sus sacrificios, sus palabras de aliento y ese amor incondicional que fue mi refugio cuando el camino se ponía difícil. Gracias por enseñarme que los sueños se alcanzan con integridad y por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba. Todo lo que soy, y este primer gran paso como abogada, se los debo a ustedes.

A mi hermana Scarleth Vintimilla, por ser mi luz, mi confidente y el abrazo seguro que me devolvía la calma tras cada jornada agotadora. Gracias por caminar a mi par y por hacer que este proceso fuera menos solitario y más lleno de vida. y por haberme dado a Nini al empezar este viaje. A mi pequeña compañera de lana, gracias por ser el testigo silencioso de mis noches más largas, de mis lágrimas de agotamiento y de mis alegrías más puras.

A mi familia y a cada una de las personas que conocí en este trayecto: gracias por cruzarse en mi vida. A quienes me brindaron un consejo, una palabra de aliento o simplemente su compañía en el día a día; cada uno de ustedes fue una pieza fundamental para no rendirme. Gracias por creer en mí y por ser el motor que me impulsó a seguir adelante, transformando este sueño en mi presente. Los llevo a todos en el corazón.

Britanny Damaris Vintimilla Haro

AGRADECIMIENTO

Al cerrar este ciclo tan importante en mi vida, vuelvo la vista atrás con gratitud hacia quienes me guiaron y creyeron en mi potencial. Este camino no habría sido el mismo sin el respaldo académico y humano de quienes menciono a continuación.

A la Universidad Estatal de Bolívar, mi alma mater, y a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por ser el escenario donde transformé mis sueños en conocimientos y por brindarme las herramientas para mi futuro profesional.

Un agradecimiento especial y profundo a mi tutor, el Mgt. Marco Vinicio Chávez Taco. Gracias por ir más allá de su deber académico y convertirse en un verdadero amigo y guía. Su apoyo incondicional, su confianza en mi capacidad y su mano extendida en cada etapa de este proceso fueron el impulso que necesitaba para llegar a la meta. Valoraré siempre su calidad humana y la sabiduría que compartió conmigo.

De igual manera, agradezco a mis docentes, quienes con su ejemplo y exigencia me formaron en la ética y la justicia. A todos los que fueron parte de este camino académico, gracias por contribuir a la profesional que hoy comienza su camino.

Britanny Damaris Vintimilla Haro

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
REPORTE DE SIMILITUD COMPILATIO.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
CAPÍTULO I.....	1
1. Título.....	1
1.1. Resumen – Abstrac.	2
1.2. Introducción.	6
1.3. Planteamiento del Problema.....	7
1.4. Formulación del Problema	8
1.5. Hipótesis.....	8
1.6. Variables.	9
1.6.1. Variable Independiente.....	9
1.6.2. Variable Dependiente.	9
1.7. Objetivos.	9
1.7.1. Objetivo General.....	9
1.7.2. Objetivos Específicos.	9

1.8. Justificación.....	10
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	12
2. Marco Teórico	12
2.1. Marco Histórico	12
2.2. Estado Constitucional de Derechos.....	12
2.3. El Debido Proceso Penal, como un Derecho.	13
2.4. Garantías del Debido Proceso Penal.	14
2.5. La prueba.....	16
2.5.1. La Prueba y su importancia en el Código Orgánico Integral Penal.....	17
2.5.2. Finalidad de la prueba.....	18
2.5.3. Principios de la Prueba.	19
2.5.3.1. Principio de contradicción de la Prueba.	22
2.5.4. Medios de Prueba.	22
2.5.5. El documento.	24
2.5.6. El testimonio.....	25
2.5.6.1. Reglas del testimonio.....	26
2.6. La pericia.....	28
2.7. La meta pericia.....	29
2.7.1. Ausencia normativa de regulación de la metapericia.	32
CAPÍTULO III - METODOLOGÍA	34

3. Método de Investigación.....	34
3.1. Método	34
3.1.1. Metodología cualitativa	34
3.1.2. El Enfoque Dogmático-Jurídico (Cualitativo Fundamental)	34
3.2. Tipo de investigación.	34
3.2.1. Análisis Documental (Dogmático)	34
3.2.2. Descriptiva.	35
3.2.3. Exploratorio.	35
3.2.4. Teoría fundamentada	35
3.2.5. Cualitativo.....	35
3.2.6. Deductivo.....	36
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.3.1. La Observación.	36
3.3.2. Análisis de Casos Judiciales	36
3.3.3. La entrevista.....	36
3.3.4. Método Interpretativo	36
3.3.5. Criterio de inclusión y criterio de exclusión.	37
3.4. Población y muestra.	37
3.5. Localización geográfica del estudio.....	37
CAPÍTULO IV	39

4. Resultados.....	39
4.1. Resultados y análisis de las entrevistas realizadas a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes en materia penal.	39
4.1.1. Resultados y discusión.....	39
4.1.1.1. Entrevista dirigida a Jueces	39
4.1.1.2. Entrevista dirigida a Fiscales	54
4.1.1.3. Entrevista dirigida a Defensores Públicos	69
4.2. Discusión.....	91
CAPÍTULO V	94
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXOS.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Diferencias entre fuente de prueba, medio de prueba y elemento de prueba ...	23
Tabla 2: Pericia y Metapericia	32
Tabla 3: Instrumentos y población de la investigación.....	37
Tabla 4: Respuestas a la pregunta 1 – Encuesta dirigida a Jueces.....	40
Tabla 5: Respuestas a la pregunta 2 – Encuesta dirigida a Jueces	42
Tabla 6: Respuestas a la pregunta 3 – Encuesta dirigida a Jueces.....	44
Tabla 7: Respuestas a la pregunta 4 – Encuesta dirigida a Jueces.....	45
Tabla 8: Respuestas a la pregunta 5 – Encuesta dirigida a Jueces.....	46
Tabla 9: Respuestas a la pregunta 6 – Encuesta dirigida a Jueces.....	48
Tabla 10: Respuestas a la pregunta 7 – Encuesta dirigida a Jueces.....	49
Tabla 11: Respuestas a la pregunta 8 – Encuesta dirigida a Jueces.....	51
Tabla 12: Respuestas a la pregunta 9 – Encuesta dirigida a Jueces.....	52
Tabla 13: Respuestas a la pregunta 10 – Encuesta dirigida a Jueces.....	53
Tabla 14: Respuestas a la pregunta 1 – Encuesta dirigida a Fiscales	56
Tabla 15: Respuestas a la pregunta 2 – Encuesta dirigida a Fiscales	57
Tabla 16: Respuestas a la pregunta 3 – Encuesta dirigida a Fiscales	59
Tabla 17: Respuestas a la pregunta 4 – Encuesta dirigida a Fiscales	61
Tabla 18: Respuestas a la pregunta 5 – Encuesta dirigida a Fiscales	62
Tabla 19: Respuestas a la pregunta 6 – Encuesta dirigida a Fiscales	63
Tabla 20: Respuestas a la pregunta 7 – Encuesta dirigida a Fiscales	65
Tabla 21: Respuestas a la pregunta 8 – Encuesta dirigida a Fiscales	66
Tabla 22: Respuestas a la pregunta 9 – Encuesta dirigida a Fiscales	67

Tabla 23: Respuestas a la pregunta 10 – Encuesta dirigida a Fiscales	68
Tabla 24: Respuestas a la pregunta 1 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	72
Tabla 25: Respuestas a la pregunta 2 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	74
Tabla 26: Respuestas a la pregunta 3 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	77
Tabla 27: Respuestas a la pregunta 4 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	79
Tabla 28: Respuestas a la pregunta 5 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	81
Tabla 29: Respuestas a la pregunta 6 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	85
Tabla 30: Respuestas a la pregunta 7 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	86
Tabla 31: Respuestas a la pregunta 8 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	87
Tabla 32: Respuestas a la pregunta 9 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	89
Tabla 33: Respuestas a la pregunta 10 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1: Mapa político del Ecuador	38
---	----

CAPÍTULO I

1. Título

“LA META PERICIA COMO INSTRUMENTO PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL Y GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”

1.1. Resumen – Abstrac.

La meta pericia en el Ecuador no consta en la ley ni en el reglamento pertinente, aun entendiéndose que es de alta relevancia para verificar si cumplen con la "lex artis" o la ley, y es únicamente reconocida por la doctrina, y ante la posibilidad de una resolución judicial sustentada en una pericia negligente, surge la necesidad de implementar mecanismos de auditoría técnica-científica (o metaperitajes). Esta figura permite que otro experto someta a escrutinio el rigor, la coherencia y la fundamentación del informe primigenio. El control es importante porque ayuda a que se haga justicia de manera efectiva ya que se llegue a una decisión judicial bien fundamentada.

Si no hay reglas claras para los informes periciales, puede haber problemas porque la calidad de estos informes puede ser mala y no se puede saber si son buenos o no. esto crea un problema porque los jueces y abogados tienen que buscar en las leyes y sentencias anteriores para saber qué hacer, lo que puede generar dudas y hacer que los sujetos procesales no se sientan seguros de cómo defenderse o contradecir las pruebas presentadas.

Se utilizó una metodología cualitativa que involucró el estudio normativo y la praxis probatoria, logrando una comprensión acertada y la corroboración de hallazgos, aplicando el enfoque dogmático jurídico, dado que el problema central es la ausencia normativa que regule esta institución del examen científico al elemento de prueba pericial.

Se obtuvieron conclusiones esperadas será determinar ausencia normativa de la meta pericia en el sistema procesal del Ecuador, y que, al ser un medio probatorio robusto, es indispensable su inclusión formal en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se recomendó la tipificación de un artículo o un numeral que la defina, establezca su naturaleza como un análisis de la cientificidad de un informe pericial previo, y regule los requisitos para su presentación y

valoración. Eliminando la incertidumbre jurídica y fortaleciendo el principio de contradicción al dotar a las partes de un instrumento explícito y definido.

Palabras Claves: Debido proceso, contradicción, prueba, medio de prueba, pericia, meta pericia.

Abstrac.

In Ecuador, expert opinions are not codified in law or relevant regulations, even though they are understood to be highly relevant for verifying compliance with professional standards (*lex artis*) or the law. They are only recognized by legal doctrine, and given the possibility of a judicial decision based on a negligent expert opinion, the need arises to implement technical-scientific audit mechanisms (or meta-expert opinions). This mechanism allows another expert to scrutinize the rigor, coherence, and substantiation of the original report. This oversight is important because it helps ensure that justice is served effectively by reaching a well-founded judicial decision.

If there are no clear rules for expert reports, problems can arise because the quality of these reports may be poor, and it will be impossible to determine whether they are valid or not. This creates a problem because judges and lawyers have to consult laws and previous rulings to determine their course of action, which can generate doubts and leave the parties involved in legal proceedings uncertain about how to defend themselves or challenge the evidence presented.

A qualitative methodology was used, involving normative study and evidentiary practice, achieving a sound understanding and corroboration of findings. This was done by applying a dogmatic legal approach, given that the central problem is the lack of regulations governing the scientific examination of expert evidence.

The expected conclusions were reached: the absence of regulations governing meta-expertise in the Ecuadorian procedural system, and that, as a robust means of proof, its formal inclusion in the Comprehensive Organic Criminal Code is essential. To this end, it was recommended that an article or section be established to define meta-expertise, establish its nature

as an analysis of the scientific validity of a prior expert report, and regulate the requirements for its presentation and evaluation. This would eliminate legal uncertainty and strengthen the principle of adversarial proceedings by providing the parties with an explicit and defined instrument.

Keywords: Due process, adversarial proceedings, evidence, means of proof, expert opinion, meta-expertise.

1.2. Introducción.

El estudio legal, jurisprudencial y doctrinario de la prueba, analizado desde sus principios fundamentales, es imperativo no solo para determinar una posible responsabilidad penal en una investigación objetiva, sino como el mecanismo esencial para generar convicción en el juzgador sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado. Bajo este rigor, la prueba busca garantizar una decisión fundada en la verdad procesal y el debido proceso. En este escenario, la pericia judicial reconstruida por expertos cuya experiencia y experticia la dotan de valor técnico, se erige como un eje probático determinante. Sin embargo, para que el sistema de justicia sea efectivo, la fiabilidad y validez de estos dictámenes no deben ser aceptadas de forma dogmática, permaneciendo siempre sujetas a un escrutinio crítico y científico.

La contradicción como elemento sustancial en el debido proceso penal constituye un estándar garantista para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal, y al momento de contradecir el elemento de prueba pericial, la figura técnica científica de la meta pericia entendida de manera genérica como el análisis crítico y detallado a un informe pericial subsistente, emerge como un mecanismo esencial para garantizar la su rigurosidad y objetividad científica de la prueba y el debido proceso.

Con el presente tema de investigación denominado “La meta pericia como instrumento para fortalecer el principio de contradicción de la prueba pericial y garantizar el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano”, en un primer momento se busca sensibilizar la aplicación objetiva de la contradicción probatoria y que su conocimiento y medio idóneo cumpla con los estándares del debido proceso y que cumplido se pueda determinar responsabilidad penal e incluso reparaciones por derechos violentados. Luego se procede analizar la figura adjetiva de la meta pericia, evidenciada como un mecanismo procesal sin sustento normativo en la ley penal

ecuatoriana y que en la actualidad se ha convertido en una práctica procesal importante garantizando en casos específicos seguridad jurídica, fortaleciendo la confianza en la administración de justicia.

Para la realización de esta investigación se utilizará una metodología cualitativa que involucra el estudio normativo y la praxis probatoria, logrando una comprensión acertada y la corroboración de hallazgos, aplicando el enfoque dogmático jurídico, dado que el problema central es la ausencia normativa que regule esta institución del examen científico al elemento de prueba pericial.

El resultado luego la conclusión de la investigación, será identificar que la metapericia es un medio de prueba objetivo, y que es indispensable su inclusión formal en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se sugirá una tipificación en un artículo o un numeral que la establezca, explicando su naturaleza como un análisis de la cientificidad de un informe pericial previo, y que regule los requisitos para su presentación y valoración. Esto eliminaría la incertidumbre jurídica y fortalecería el principio de contradicción al dotar a las partes de un instrumento explícito y definido.

1.3. Planteamiento del Problema.

En el Ecuador, la prueba pericial es un elemento determinante para la administración de justicia, así como también la meta pericia sirve para evaluar y si fuera el caso evidenciar con precisión sobre el posible grado de error de una pericia previamente elaborada, así como el de nivel de variabilidad o incertidumbre de los datos obtenidos a través del empleo de la respectiva técnica o teoría utilizada y garantizar la legalidad del elemento de prueba, dotando al juzgador elementos técnicos y científicos para la convicción y comprensión de la prueba pericial en su contenido y alcances, y cuenten con elementos para juzgar su confiabilidad.

La meta pericia en el Ecuador no consta en la ley ni en el reglamento pertinente, aun entendiéndose que es de alta relevancia para verificar si cumplen con la "lex artis" o la ley, es reconocida por la doctrina, se la solicita en mérito del Art. 28 del COFJ: "Aplicar la doctrina, jurisprudencia y los principios universales del derecho". (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020), No obstante, la falta de una regulación formal para la meta pericia puede generar una situación de vulnerabilidad en la que la calidad y el rigor metodológico de los informes periciales pueden ser deficientes, sin un mecanismo procesal claro para su contravención. Este vacío normativo obliga al órgano jurisdiccional y sujetos procesales a recurrir a interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales, lo que puede acarrear inseguridad jurídica y debilita la capacidad de las partes para ejercer su derecho a la defensa, así como también ejercer una debida contradicción de la prueba. Por consiguiente, es imperativo analizar el rol que desempeña la meta pericia en la praxis judicial y proponer un marco regulatorio que formalice su uso y establezca los estándares necesarios para su correcta aplicación.

1.4. Formulación del Problema

En base a lo expuesto da paso a la interrogante:

¿De qué manera la ausencia de un marco legal explícito para la meta pericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano afecta el principio de contradicción y la validez de la prueba pericial en el proceso penal?

1.5.Hipótesis

La ausencia de un marco legal explícito de la meta pericia como medio probatorio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la normativa complementaria del Ecuador, dificulta el ejercicio efectivo del principio de contradicción de la prueba pericial, comprometiendo la certeza científica de los dictámenes, poniendo en peligro los derechos de los intervinientes en el proceso penal.

1.6. Variables.

1.6.1. Variable Independiente.

La meta pericia.

1.6.2. Variable Dependiente.

Fortalecer la contradicción y garantizar el debido proceso.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General.

“Analizar el marco legal, jurisprudencial y doctrinal de la meta pericia en el proceso penal ecuatoriano, identificando sus desafíos y proponiendo lineamientos normativos para su efectiva incorporación como medio probatorio”

1.7.2. Objetivos Específicos.

- Examinar la regulación existente en el COIP, COGEP y el Reglamento del Sistema Pericial en relación con la pericia y, por contraste, evidenciar la falta de una regulación explícita para la meta pericia.
- Identificar los principales desafíos éticos, técnicos y procesales que enfrenta la aplicación de la meta pericia en la práctica judicial ecuatoriana.
- Proponer un marco de referencia para la inclusión de la meta pericia en la normativa penal, que garantice su rigor científico y el cumplimiento del debido proceso.

1.8. Justificación.

La importancia de la aplicación garantista de la contradicción mediante el conocimiento previo, para cuestionar y refutar los elementos de prueba presentados por la parte contraria, debe ser entendida como un estándar del derecho a la defensa de toda persona en una contienda legal, por ello la figura forense de la meta pericia, como medio de prueba previamente establecido en el ordenamiento adjetivo penal del Ecuador es necesario ya que desde una perspectiva epistemológica (el estudio de la validez del conocimiento), la contradicción de la pericia es vital para establecer la verdad o fiabilidad del dictamen y que no sea aceptado de manera automáticamente, sino que debe ser sometida a un análisis científico.

Por ello la importancia del tema propuesto se justifica en base a un estudio previo en donde se evidenció una ausencia normativa y que solo existe una generalidad a la prueba pericial en el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico General de Procesos, lo que conlleva previo a un análisis dogmático jurídico sobre la validez e importancia, a proponer la regulación normativa de la meta pericia, por cuanto en la actualidad se ha convertido en una mera práctica procesal por la ausencia de esta regulación específica, pero es cierto que no ha impedido su uso en la praxis judicial, este medio de prueba necesita de robustez orgánica para que pueda convertirse en una garantía normada por la ley penal dotando de seguridad jurídica a las partes que intervienen en el proceso penal ya sea en calidad de víctima o investigado, fortaleciendo la confianza en la administración de justicia.

La meta pericia debe ser entendida como un medio probatorio fundamental para ejercer el derecho de contradicción frente a la prueba pericial presentada por la contraparte principalmente la Fiscalía quien por mandato constitucional ejerce la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, y ejerce atribuciones en el sistema de investigación criminal, garantizando una verdadera

objetividad en la obtención de elementos de prueba sujetas a futuro a una verdadera valoración judicial. Además, proporcionaría a los actores jurídicos un mecanismo formal y regulado para impugnar dictámenes periciales que presenten sesgos, errores o deficiencias.

Con relación a las personas que intervienen en una contienda de carácter penal, ya sea como víctima o procesado, la aplicación objetiva del principio de contradicción mediante el procedimiento de la meta pericia, garantizará el respeto al debido proceso penal y a la defensa asegurando la observancia de las garantías de legalidad, defensa y proporcionalidad, y que exista un verdadero sistema adversarial a través de la igualdad de armas y la búsqueda de la verdad procesal. impidiendo que las decisiones jurisdiccionales se sustenten en pruebas unilaterales o no sometidas al debate. Respetando de manera firme el artículo 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador que consagra expresamente este derecho, garantizando que toda persona pueda presentar pruebas y contradecir aquellas que se presenten en su contra, en aras de preservar la legitimidad, objetividad y justicia de la decisión judicial.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

2.1. Marco Histórico

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, establece una nueva corriente constitucional, esto es, pasamos a ser un estado constitucional de derechos y justicia. Art 1 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), “en tanto que en la constitución de 1998 se expresaba que el Ecuador era un Estado de Derecho (Zambrano Pasquel, 2014), el autor expresa de manera clara que: antes de la Constitución vigente no había modo o mecanismo para reclamar por la violación a las garantías del derecho al debido proceso. Esto tiene su razón de ser, porque antiguamente las formas iniciales o premodernas de organización jurídica y política en las que ya existían normas y autoridades y los principios del Estado de Derechos moderno, como la igualdad ante la ley, aún no estaban plenamente consolidados.

De ahí que es necesario establecer temas y subtemas pertinentes que sirven para generar la teoría científica que sustentará la presente investigación.

2.2. Estado Constitucional de Derechos.

“En un Estado constitucional de derechos, el Derecho crea un sistema de garantías que la constitución pre ordena para el amparo y respeto de los derechos fundamentales. Esta es una vertiente del nuevo Constitucionalismo reconocido hoy como neoconstitucionalismo” (Zambrano Pasquel, 2014, pág. 35). Debe entenderse desde la concepción garantista esta nueva corriente, ahora el Estado es protector y establece un sistema de administración de justicia, con una gran estructura sustentada en la oralidad, dotados de principios como el de concentración, contradicción y dispositivo, que el único fin es de garantizar el derecho al debido proceso y la aplicación de una verdadera seguridad jurídica. Por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en materia

de derechos ordena en su artículo 11, numeral 3, “la aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.3. El Debido Proceso Penal, como un Derecho.

Previamente, es necesario establecer la importancia y comprensión del derecho al debido proceso, como una protección para aquellas personas que se encuentran en una contienda de carácter penal, sea como víctima o persona procesada. Este derecho se conceptualiza de manera general a decir de Sotomayor Rodríguez, 2016 como, “el conjunto de derechos propios de las personas de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo pronto y transparente” (Sotomayor Rodríguez, 2016). Se entiende que estos derechos, arraigados en la Constitución, tanto en su espíritu como en su aplicación, tienen como meta principal salvaguardar los derechos humanos de las personas y que buscan garantizar que todo individuo al momento de enfrentar un proceso judicial cuente con las herramientas esenciales para defenderse, y que los órganos judiciales y administrativas le ofrezcan un juicio imparcial, ágil y con total claridad.

Ahora bien, respecto del derecho al debido proceso penal, el profesor Ricardo Vaca Andrade en su obra Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, al citar a MORENO CATENA, “El proceso penal es sin duda el instrumento último de la política pública de seguridad, aunque naturalmente no es el único medio con que el Estado se dota para garantizar la seguridad; ni siquiera puede considerarse el más importante. Se trata de una pieza más, que se debe diseñar junto

con toda una batería de medidas de política criminal de muy diversa índole, tanto preventiva como represiva, que los poderes públicos han de adoptar". (Vaca Andrade, 2014, pág. 10),

Sin duda, el proceso penal es la última opción en la estrategia estatal para protegernos. Pero, ojo, es vital tener claro que no es la única herramienta que usa el Gobierno para que estemos a salvo, ni mucho menos la más importante. Es simplemente una pieza más que debe pensarse y ponerse en marcha junto con un abanico más extenso de tácticas contra el crimen, que las autoridades deben aplicar, incluyendo acciones para evitar delitos y otras para actuar cuando ocurren.

2.4. Garantías del Debido Proceso Penal.

En un gran abanico de garantías al debido proceso, encontramos la presunción de inocencia, la favorabilidad, duda a favor del reo, entre otros, estos entendidos como principios constitucionales de aplicación directa y constitutiva en el ordenamiento jurídico que hacen efectivas el derecho a la defensa, "La C.E. (y la C.Ec.) establecen los principios fundamentales del ordenamiento jurídico-penal, es decir, los presupuestos jurídicos del «ius puniendi» del Estado y como límite, los derechos y garantías de los ciudadanos. En ese sentido, los derechos procesales y las garantías del debido proceso, son principios que tienen jerarquía constitucional a través de los distintos artículos contenidos en la Constitución" (Perez Cruz Martín, 2014, pág. 26).

Desde el cometimiento de un supuesto penal, la investigación pre procesal y procesal penal y hasta una resolución judicial en la que se acredite responsabilidad penal por la adecuación de la conducta personal a un tipo penal, la persona procesada goza de la presunción de inocencia, entendida como una garantía procesal mientras no existe una sentencia ejecutoriada, parafraseando con él maestro Juan Carlos Aguiar Chávez, respecto de la presunción de inocencia menciona "es concedida como un derecho constitucional inherente al ser humano, convirtiéndose una garantía

que se basa en que mientras no se sustancie en contra de una persona un proceso penal, su inocencia está en firme sin cuestionamientos, pero si se sustancia un proceso penal su inocencia es presunta” (Aguar Chávez, 2023, pág. 63), el mismo autor menciona que este principio es un límite rígido para la intervención del ius puniendi del estado. La Constitución de la República del Ecuador establece en sus garantías del debido proceso, Art. 76 numeral 2 “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”,(Constitución de la República del Ecuador, 2008), además constitucionalmente se establece los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado prevalecerán, así entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14 numeral 2, "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”

Bajo este contexto sobre el debido proceso, es necesario identificar como opera el derecho a la tutela judicial efectiva en un proceso respecto de la obtención de elementos de prueba legales aplicando principios como el de contradicción, y la garantía de los jueces de respetar las reglas jurídicas necesarias para evitar la indefensión de los sujetos procesales, más aún en la obtención de estos elementos. “La indefensión principalmente se presenta en las actuaciones judiciales que violentan el ordenamiento jurídico garantizado en la Carta Magna de los Estados, impiden u obstaculizan la práctica de actos procesales tendientes a desvirtuar los cargos que se le atribuyen a una persona natural o jurídica, o a una comunidad”, (Gordillo Guzman, 2010), esta definición es aplicable para garantizar la obtención del material probático y con la supervisión del juez que bajo el principio dispositivo y del impulso procesal garantizará la idoneidad de estos elementos y así desvirtuar presuntas responsabilidades.

Por ello la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de protección, como el de la tutela efectiva, artículo 75. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

2.5. La prueba.

La prueba constituye la columna vertebral de cualquier tipo de procedimiento penal. Dado que la doctrina especialista al referirse a su objetivo, menciona que la prueba en todo proceso es primordial para el esclarecimiento de los hechos, y se erige como la herramienta legal y constitucional indispensable para alcanzar la verdad histórica sobre los hechos investigados. Consecuentemente para que un proceso logre su meta de descubrir la verdad, debe apoyarse obligatoriamente en la actividad probatoria. Esta no solo es la base del juicio, sino el instrumento garantizado por la ley para validar la realidad de los hechos.

Etimológicamente, la voz prueba deriva del latín probatio, palabra que proviene de probus (bueno, recto, honrado o integro) o del adverbio probe, que significa honradamente, por considerarse que obra honradamente el que prueba lo que pretende. De esta manera, probado equivale a decir: bueno, correcto o auténtico, por lo que probar se corresponde con una verificación o demostración de la autenticidad. (Parra Alarcón, 2022, pág. 24)

“La prueba en toda materia debe ser practicada observando fielmente los derechos y garantías consagrados en la constitución, así como también considerando la presunción de inocencia cuidando que los administradores de justicia resuelvan y eleven sus fallos conforme a derecho, que en un proceso se garantice absoluta imparcialidad y transparencia, que exista un real

y efectivo derecho a la defensa y el derecho al debido proceso que tiene toda persona” (Salamea Carpio, 2019),

La prueba se entiende como un medio procesal establecido legalmente, para llegar a un fin que es, el conocer a manera de una reconstrucción técnica durante un proceso como se dio el supuesto hecho delictuoso y que mediante un ejercicio técnico por parte del juzgador llegue a una conclusión. En el contexto del derecho penal, la prueba tiene un nivel de exigencia muy alto y no es suficiente que alguien parezca culpable; se debe romper la presunción de inocencia a partir de: la adecuada existencia del delito, confirmar que verdaderamente existe un hecho criminal y la participación del acusado sea como autor o cómplice. "La prueba dentro de las diferentes ramas jurídicas, constituye la columna vertebral de un proceso judicial, ya que sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta acertada. Desde esta perspectiva, los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción; ya que, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva a los intervinientes dentro de una contienda legal" (Justicia, 2016), (Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de 28 de octubre del 2016, caso: Segarra y otros por delito de prevaricato).

2.5.1. La Prueba y su importancia en el Código Orgánico Integral Penal.

La reconstrucción o, simplemente, la búsqueda de la verdad no es ya concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen los derechos fundamentales y las garantías que el Estado no puede franquear, convirtiéndose derechos y garantías en el límite a la actuación del Estado dentro del proceso penal y, en consecuencia, cualquier actuación fuera de los límites impuestos se convierten en ilegales,

y cualquier medio de prueba que se recabe en el proceso, violando dichos límites se convierte en prueba ilegítima o prueba prohibida. (Pérez Cruz Martín, 2016).

El investigador jurídico Verdugo Lazo Jorge, al analizar sobre la finalidad de la prueba en el procedimiento penal ecuatoriano en su obra cita a Taruffo, 2008, y se explica la importancia de diferenciar entre el objeto de la prueba y los medios de prueba,

“En ese ámbito tienen una importancia sustancial las categorías de "hechos", "objeto de la prueba" y "medios de prueba". Sintéticamente, expresaremos que los hechos son los acontecimientos empíricos a partir de los cuales surge el proceso judicial. Mientras que el objeto de la prueba se refiere a las circunstancias que deben ser probadas en el juzgamiento. "Los medios de prueba son los argumentos o evidencias que se utilizan como sustento de las pretensiones y excepciones de las partes" (Verdugo Lazo, 2022, pág. 238)

En el Código Orgánico Integral Penal, la prueba tal como está estructurada su tipificación, se entiende como una garantía de libertad; ya que los sujetos procesales tienen como un medio para evitar ser víctima de una condena arbitraria y es, también, lo que permite al Estado castigar a una persona que, efectivamente, cometió un delito, es decir, lo que establece que lo que es considerado justicia es producto de la certeza y no de la suposición. La prueba en el COIP, no es un mero trámite, sino que es el núcleo del sistema procesal penal y su importancia radica en que es el único puente congruente válido entre la acusación y la sentencia.

2.5.2. Finalidad de la prueba.

La finalidad de la prueba responde a la pregunta “de para qué sirve la prueba o, más concretamente, para qué debe servir la prueba” (Verdugo Lazo, 2022, pág. 242), por tanto esta finalidad busca que la prueba sea el resultado o conocimiento adquirido a través de actividades de investigación

pre procesales y procesales, la cual, en un sistema acusatorio, tendría como principal actores a los sujetos procesales, y su objeto será, a través de un contexto dialéctico, verificar la acusación durante el juicio oral. “la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el *factum probandum* a partir de los antecedentes allegados al proceso” (Benavente Chorres, 2011). En el contexto adjetivo penal ecuatoriano, el COIP menciona cual es la finalidad:

Artículo 453.- Finalidad. – “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), La meta esencial de una prueba no se limita a mostrar datos, sino a convencer, a hacer que el juzgador se sienta persuadido. entendido que va más allá de solo dudar o creer que algo es posible y que el juez esté seguro o, por lo menos, muy convencido por la evidencia de lo que pasó en realidad. “la prueba, para ser pertinente y, por lo tanto, admisible, deberá referirse a los hechos penalmente relevantes, a las circunstancias que puedan influir en la calificación de la infracción y/o a la responsabilidad de los delincuentes” (Neira Pena, 2022). Recordemos que, respecto del nexo causal dirigido a comprobar a demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona investigada, esta finalidad va más allá y es la de destruir la duda razonable que se puede crear y generar un verdadero convencimiento sobre el nexo causal.

2.5.3. Principios de la Prueba.

Art. 454.- Principios. - El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser

presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

2. Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

3. Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.

4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

5. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

6. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En resumen, queda claro que la prueba y sus principios actúan como el pilar y fundamental en el sistema judicial penal. Representa el instrumento jurídico esencial para convencer al juez sobre la forma en ocurrieron los hechos penalmente relevantes y la culpabilidad del acusado. Más allá de ser una simple formalidad, la evidencia, guiada por normas como el principio de legalidad, la inmediatez, respalda el proceso penal adecuado. Su uso apropiado y el respeto riguroso de las normas sobre qué se puede admitir y qué no son vitales para asegurar que cada fallo se base en la verdad establecida en el juicio, asegurando así la justicia, la protección de la libertad y el éxito de las políticas de seguridad ciudadana.

Los principios enumerados en este precepto podrían clasificarse en tres categorías. 1) Principios del proceso, donde se ubicarían los principios estructurales del proceso, que informan, en este caso, la actuación de las partes en cuanto a la actividad probatoria (principios de contradicción e igualdad de oportunidades). 2) Principios del procedimiento, relativos a la forma y momento en que han de producirse los actos de prueba (principios de pertinencia e intermediación). 3) Principios relativos a la admisibilidad de las pruebas, que vienen a determinar los medios de prueba admisibles en abstracto (principio de libertad probatoria), así como los criterios para determinar su

admisibilidad en el caso concreto (principio de exclusión y principio de pertinencia).
(Neira Pena, 2022).

2.5.3.1.Principio de contradicción de la Prueba.

Según el art. 454.3 del COIP, respecto de la Contradicción establece que “Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), “Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada” (Pérez Cruz Martín, 2016, pág. 123). Por tanto, la contradicción de la prueba, como una garantía procesal fundamental. Asegura que el debido proceso penal sea un verdadero debate de evidencias, impidiendo que el juez previo a la valoración base su decisión en elementos que una de las partes no pudo conocer ni refutar. En esencia, consagra el Principio de Contradicción como pilar de la legalidad y el derecho a la defensa.

2.5.4. Medios de Prueba.

Previamente y sobre el contexto del entendimiento de lo que es prueba propiamente dicha, es necesario realizar una distinción para comprender que lo que la Fiscalía recaba durante la investigación previa e instrucción fiscal son elementos de convicción que al ser idóneos, pertinentes y necesarios para decisiones judiciales , únicamente adquieren el estatus de "prueba" cuando son aplicados los principios de la prueba y que anunciados previamente, son presentados, incorporados y valorados en la audiencia de juicio, para ello se cita a varios autores en lo que explican objetivamente las diferencias entre fuente de prueba, medio de prueba y elemento de prueba, estas tres acepciones se refieren al término prueba.

Dimensión de la Prueba	Descripción Técnica	Base Legal / Doctrinaria
Fuente de Prueba	“Es el elemento material o la persona que preexiste al proceso y que contiene la información (el testigo, el documento físico, el rastro hemático)” (Herrera Zapata, 2026)	Realidad extraprocesal y preprocesal.
Medio de Prueba	Es el vehículo legal que permite introducir la fuente al proceso bajo reglas de contradicción (el testimonio, la pericia, la exhibición documental). (Bravo Barrera, 2010)	Art. 498 del COIP.
Elemento de Prueba	“Es el resultado del análisis de la información obtenida tras la práctica del medio; la convicción que el juez extrae para su razonamiento” (Herrera Zapata, 2026; López Soria, 2015)	Valoración en sentencia.

Tabla 1: Diferencias entre fuente de prueba, medio de prueba y elemento de prueba

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Conforme establece el art. 498 del COIP, los medios de prueba son: “El documento, el testimonio y la pericia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), La parte adjetiva establece reglas entendidas como procedimientos para la obtención del elemento de prueba, en los cuales se respetan cada una de las reglas para evitar a futuro una alegación sobre la ilegalidad y hasta la ilicitud, “la dinámica de obtención y práctica de prueba responde al efectivo ejercicio del derecho de prueba. Este ejercicio forma parte, de manera tácita, del derecho a la tutela judicial efectiva, ya

que los justiciables tienen la posibilidad de presentar todos los medios probatorios pertinentes con la finalidad de generar en el juzgador la convicción necesaria de que sus planteamientos y afirmaciones son correctos” (Reyes Vasco, 2022, pág. 155).

2.5.5. El documento.

El documento respecto de su medio tendrá que cumplir necesariamente determinadas reglas, establecidas en el COIP, como es el reconocimiento que la persona procesada realice de forma voluntaria, la obtención de copias certificadas de documentos originales y la aceptación de la prueba por el contenido digital. FLORIÁN señala que el “documento puede ser medio de prueba, cuando su contenido consiste en declaraciones o informes de personas sobre hechos consignados en el proceso o sobre hechos accesorios establecidos en el sentido ya indicado. En este caso el documento vale por su contenido inmaterial” (Vaca Andrade, 2009, pág. 1148). Los documentos son medios de prueba fundamentales que permiten al juez verificar hechos y tomar una decisión judicial, dependiendo de su autenticidad y naturaleza (pública o privada).

Como se mencionó en líneas que anteceden el documento para ser legal en una valoración por parte del juzgador debe cumplir reglas establecidas en el Art. 499 del COIP, así:

- 1. No se obligará a la persona procesada a que reconozca documentos ni la firma constante en ellos, pero se aceptará su reconocimiento voluntario.*
- 2. La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.*
- 3. No se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que el necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de sus posibles responsables.*

4. Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho. En este último caso, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y satisfecha la necesidad se devolverán los originales, dejando la copia certificada en el proceso.

5. No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguno de los datos que suministren los documentos si versan sobre asuntos que no tienen relación con el proceso.

6. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.5.6. El testimonio.

Es la declaración de la persona procesada, la víctima o terceros que hayan presenciado el hecho o tengan conocimiento de las circunstancias de la infracción penal. Se rige por principios como la valoración en contexto, la posibilidad de recibir testimonios anticipados en casos específicos, y la garantía de no ser obligado a declarar contra sí mismo, así establece el Art. 501.- “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), entendida como una declaración de la víctima, el procesado en caso de que así consienta voluntariamente, testigos y peritos, lo realizan de manera oral ante un juzgador con el fin de transmitir conocimientos objeto de investigación penal. “Constituye uno de los medios de prueba más relevantes con el que se adopta la mayor parte de decisiones; se materializa a través de un testigo” (Sanchez Carrión, 2022, pág. 277).

“El testimonio es el medio de prueba por excelencia en el COIP. Se define como la declaración de la persona procesada, la víctima o terceros que han presenciado el hecho o conocen circunstancias relevantes” (López Soria, 2015), Su práctica se rige por la oralidad y el sistema adversarial de preguntas y respuestas.

2.5.6.1. Reglas del testimonio.

Las reglas del testimonio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 502, están diseñadas para garantizar la transparencia, la legalidad y la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso penal. Estas reglas incluyen:

Declaración de la persona procesada: Tiene derecho a declarar, pero no puede ser obligada a hacerlo contra sí misma. Su silencio no puede ser interpretado como una confesión ni como prueba en su contra. Declaración de la víctima:

La víctima tiene derecho a declarar en cualquier etapa del proceso penal. Su testimonio debe ser valorado en el contexto de las demás pruebas y no puede ser desestimado por prejuicios o estereotipos.

Declaración de terceros: Los testigos que hayan presenciado el hecho o tengan conocimiento de las circunstancias relacionadas con la infracción penal pueden declarar. Su testimonio debe ser objetivo y basado en hechos concretos, y se recibe por separado para evitar influencias entre ellos.

Testimonio anticipado: Se permite en casos excepcionales, como cuando existe riesgo para la vida o integridad de la víctima o testigo, o en situaciones de personas gravemente enfermas, imposibilitadas físicamente, que van a salir del país, víctimas o testigos protegidos. Se garantiza su protección y se puede realizar mediante medios tecnológicos o comunicación telemática.

Protección de testigos y víctimas: Se deben tomar medidas para proteger la identidad y seguridad de los testigos, especialmente en casos donde su integridad pueda estar en riesgo. En casos de delitos contra la integridad sexual o cuando participan niñas, niños o adolescentes, se debe respetar su intimidad y prohibir la divulgación de información que permita su identificación.

Prohibición de autoincriminación: Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma ni contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Asistencia de traductores e intérpretes: Se designan traductores para quienes no hablen español y se permite el uso de intérpretes para personas sordomudas.

Prohibiciones en las preguntas: No se pueden formular preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo en el contrainterrogatorio. Secreto profesional: No se recibirán declaraciones de personas obligadas a guardar secreto profesional, salvo que expliquen el motivo de su reserva.

Valoración del testimonio: El testimonio se evalúa en relación con toda la declaración y las demás pruebas presentadas, considerando su coherencia, credibilidad y relación con los hechos investigados. Derecho a contradicción: Los sujetos procesales tienen derecho a contradecir los testimonios presentados en su contra, garantizando el principio de contradicción.

Estas reglas buscan garantizar el respeto al debido proceso, la protección de los derechos de las personas involucradas y la obtención de pruebas confiables y válidas en el marco de un juicio penal.

2.6. La pericia.

“En un proceso judicial hay ocasiones en que el juez necesitaría ser un experto en una materia concreta, según el caso que se esté juzgando. Ahí es donde el dictamen de los peritos cobra verdadera importancia. El juez, sin tener esos conocimientos técnicos o científicos, podrá estar mejor preparado para dictar sentencia” (Pérez Cruz Martín, 2016, pág. 269), “(Reyes Vasco, 2022, pág. 286). Los peritos deben ser profesionales expertos en el área correspondiente, presentar informes detallados y sustentar sus conclusiones en la audiencia de juicio. El informe pericial debe incluir información como lugar, fecha, técnica utilizada, conclusiones y firma del perito.

“La actividad pericial ha cobrado importancia al interior de los procesos en razón a los adelantos científicos que le permiten al juzgador determinar con precisión la causa de los hechos, su significación, su temporalidad y sus efectos” (Salamea Carpio, 2019, pág. 35), La intervención de un experto en una ciencia, arte u oficio se constituye como un auxilio auxiliar imprescindible para la administración de justicia. En este sentido, el dictamen pericial resulta determinante para precisar las circunstancias fácticas del ilícito, sus características intrínsecas y la individualización de los presuntos responsables. “En un sistema moderno, el juez no es un experto en todas las áreas del conocimiento, por lo que requiere de peritos acreditados para analizar elementos técnicos o científicos” (López Soria, 2015)

El término perito proviene del latín "peritus" y significa sabio o práctico en una ciencia o arte. La Real Academia Española de la Lengua define al perito como aquella persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador, sobre puntos litigiosos o cuanto se relaciona con su especial saber o experiencia. (Urzagasti, pág. 7). El perito calificado como un experto y se define como un tercero al proceso que tiene conocimiento especializado sobre una ciencia, arte, técnica o un oficio sobre un hecho

determinado. La misión de este es la de instruir al juez sobre un determinado asunto que excede el saber del derecho común.

Bajo esta premisa, cobra especial relevancia el principio de contradicción pericial, el cual garantiza un espacio procesal donde las partes, en ejercicio de su derecho de defensa, pueden someter a escrutinio la evidencia técnica mediante la presentación de informes de peritos acreditados sobre una misma materia de controversia.

2.7. La meta pericia

Para (Lázaro Ruiz, 2022), lo explica así:

El metaperitaje es la evaluación de la rigurosidad científica, metodológica y epistemológica del peritaje. El metaperitaje puede ser un medio de prueba en el procedimiento penal acusatorio, además de permitir evaluar si la intervención pericial se basó en metodologías válidas y, por lo tanto, fiables que permitan que las conclusiones sean acordes al estado del arte en que se encuentra el conocimiento pericial, incluyendo en este las actualizaciones, innovaciones y cambios al que cualquier tipo de conocimiento está supeditado. (pág. 13)

Resulta imperativo analizar los escenarios donde la actividad pericial se aparta de la *lex artis*, incurriendo en una praxis carente de objetividad o desprovista del soporte tecnológico y metodológico necesario para alcanzar conclusiones de certeza científica. Cuando un informe pericial se fundamenta en una metodología deficiente, el juzgador quien carece de la formación técnica específica se enfrenta al riesgo de otorgar valor probatorio a un elemento de convicción que vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica de los sujetos procesales.

Ante la posibilidad de una resolución judicial sustentada en una pericia negligente, surge la necesidad de implementar mecanismos de auditoría técnica-científica (o metaperitajes). Esta

figura permite que otro experto someta a escrutinio el rigor, la coherencia y la fundamentación del informe primigenio. Dicho control no solo garantiza la tutela judicial efectiva, sino que también permite determinar la posible responsabilidad penal del perito ante la configuración de delitos como el falso testimonio o el fraude procesal

“La meta pericia, también conocida como meta peritaje, es un análisis crítico y exhaustivo de un informe o dictamen pericial ya presentado en un proceso judicial, de la misma forma la doctrina científica establece como un “examen exhaustivo y metodológico de las pericias realizadas y del contenido del expediente fiscal. Deben determinar mediante un análisis integral y objetivo” (Espinosa Baldassari, 2022).

“La importancia de realizar un metaperitaje radica principalmente en la necesidad de garantizar que cualquier dictamen pericial sea una investigación científica con metodologías validas, sin contradicciones epistemológicas” (Lázaro Ruiz, 2022, pág. 14), La metapericia, como se describe en la página 14 de la cita, el autor menciona como un medio de prueba que busca contribuir al esclarecimiento de casos en los que surgen dudas sobre la científicidad de los peritajes. Su importancia radica en que permite realizar una evaluación científica y metodológica por pares del peritaje previo, con el objetivo de confirmar o desacreditar conclusiones, generar nuevas hipótesis y abrir otras líneas de investigación. En el contexto del procedimiento penal acusatorio, se presenta como una herramienta idónea para evaluar la fiabilidad científica y metodológica de las intervenciones periciales, garantizando que las conclusiones sean útiles y válidas para el esclarecimiento de los hechos. (Lázaro Ruiz, 2022, pág. 11)

En consecuencia, a decir de la doctrina científica “el metaperitaje busca identificar posibles parcialidades, errores, omisiones o limitaciones en el dictamen inicial que puedan comprometer la aplicación de la justicia” (Jarrin Chiriboga, 2025), este pensamiento se refiere al objeto, y es el de

buscar la verdad y que se respete el debido proceso, la tutela efectiva y seguridad jurídica que gozan las personas que se encuentran en calidad de sujetos procesales.

Para clarificar la distinción fundamental entre la pericia y la metapericia, se presenta el siguiente cuadro comparativo, que resume las diferencias en su objeto, propósito, metodología y el rol de los profesionales involucrados.

Criterio de Comparación	Peritaje Original	Metaperitaje (Contrainforme)
Objeto de Análisis	Un hecho, persona, lugar o cosa específica dentro del caso. (Espinosa Baldassari L. M., 2022)	Un informe pericial ya existente. ²
Propósito	Determinar un hecho o situación (ej. el estado mental de una persona). (Espinosa Baldassari L. M., 2022)	Evaluar la validez técnica, metodológica y ética del informe pericial original. ¹
Metodología	Evaluación directa, observación, aplicación de pruebas, análisis de evidencia. (Jarrin Chiriboga, 2025)	Análisis documental exhaustivo del informe, revisión de la metodología, justificaciones, pruebas y conclusiones. ²

Sujeto de la Evaluación	El sujeto de la pericia (víctima, procesado, etc.). (Jarrin Chiriboga, 2025)	El dictamen y el trabajo del perito original. ²
--------------------------------	--	---

Tabla 2: Pericia y Metapericia

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

2.7.1. Ausencia normativa de regulación de la metapericia.

A pesar de que el peritaje está muy regulado en el derecho procesal ecuatoriano, la metapericia (es decir, la pericia de una pericia) no cuenta con un nombre propio en el ordenamiento jurídico adjetivo. El Código Orgánico Integral Penal COIP, el Código Orgánico General de Procesos - COGEP: se centran en la prueba pericial como un acto propio y provisto de reglas para su aplicación y validez jurídica, en estas normas orgánicas no mencionan algún medio de prueba denominado metapericia, El COIP y el COGEP, y el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, son totalmente silenciosos en cuanto a su tipificación, pero la práctica procesal ha permitido la existencia, dentro del derecho a la defensa,

En la actualidad no existe una especificación en la norma respecto de esta institución como medio probatoria, pero que se lo pide en base de la libertad probatoria establecida en el art. 454. 4 COIP “Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas” concordante con el de contradicción del art. 454.3 “Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada”. En la práctica la meta pericia, no reemplaza al peritaje original, sino que funciona como un elemento de prueba de descargo que se

presenta determinar la validez de la prueba obtenida por fiscalía, la misma que sirve para ser valorada por el juez en la audiencia de juicio.

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

3.1. Método

3.1.1. Metodología cualitativa

“Es una metodología que proporciona profundidad a los datos, riqueza interpretativa una detallada contextualización del ambiente o entorno. Se centra en capturar los detalles, significados y experiencias únicas de los fenómenos socio-jurídicos”. (Nizama Valladolid, 2020), La naturaleza compleja de este tema, que involucra tanto la interpretación normativa como la práctica judicial, requiere la integración de diferentes métodos para lograr una comprensión completa y la corroboración de los hallazgos.

3.1.2. El Enfoque Dogmático-Jurídico (Cualitativo Fundamental)

Dado que el problema central de la investigación es la *ausencia de un marco legal explícito* y su impacto en principios procesales como la contradicción, el punto de partida debe ser el análisis de la norma (el Derecho Positivo), lo cual es la función propia del método dogmático en la ciencia del Derecho. “El Enfoque Dogmático-Jurídico es la aproximación fundamental y tradicional de la ciencia del derecho. Se le considera un enfoque cualitativo fundamental debido a que su objeto de estudio es la cualidad, el significado y la estructura lógica del texto normativo vigente” (Celis Vela, 2024)

3.2. Tipo de investigación.

3.2.1. Análisis Documental (Dogmático)

Revisión exhaustiva de la legislación, la doctrina jurídica y la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia para determinar cómo se interpreta y aplica la meta pericia en la práctica ante la falta de una norma expresa. “El análisis documental constituye la base de la investigación

dogmática, centrándose en el estudio exhaustivo de las fuentes formales: legislación, jurisprudencia, doctrina y precedentes. Es fundamental para la reconstrucción racional del derecho vigente y sus presupuestos” (Celis Vela, 2024)

3.2.2. Descriptiva.

“La investigación descriptiva se sitúa un paso más allá en la madurez del conocimiento sobre un fenómeno. Se define como un método que observa y describe las características de un grupo, una situación o un fenómeno ya determinado” (Stewart). “La investigación descriptiva tiende a ser más estructurada que la exploratoria y con frecuencia incorpora métodos cuantitativos, incluyendo la aplicación de análisis de datos para medir la tendencia central y la dispersión” (Ramos Galarza, 2020)

3.2.3. Exploratorio.

“La investigación exploratoria se define como el método esencial cuando un fenómeno es nuevo o inexplorado. Su objetivo principal no es la explicación, sino el esclarecimiento del fenómeno” (Stewart) Este enfoque es altamente flexible y adaptable, lo que lo hace ideal para aventurarse en áreas donde la información previa es escasa.

3.2.4. Teoría fundamentada

“Trata de descubrir teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones partiendo directamente de los datos, y no de supuestos a priori, de otras investigaciones o de marcos teóricos existentes”. (Bejarano, 2016)

3.2.5. Cualitativo

“La investigación cualitativa constituye un paradigma metodológico que se enfoca en la comprensión profunda de los fenómenos sociales complejos que son difíciles de caracterizar numéricamente”. (básicos)

3.2.6. Deductivo

“El método deductivo es un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que se mueve desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios (premisas mayores), hasta la explicación o predicción de un hecho concreto o específico” (Suárez Carter, 2024)

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

3.3.1. La Observación.

La observación es reconocida como el procedimiento empírico fundamental que sustenta la actividad científica, sirviendo como el puente esencial entre la teoría y la realidad tangible. Su propósito principal es el estudio de uno o varios hechos, objetos o fenómenos de la realidad actual. (Y Covarrubias, 2012)

3.3.2. Análisis de Casos Judiciales

Examinar expedientes específicos donde se haya presentado y valorado un informe metapericial, para ver cómo se aplica en la práctica forense.

3.3.3. La entrevista.

Dirigidas a metaperitos, jueces, fiscales y abogados litigantes (actores jurídicos), para recolectar información abierta sobre su perspectiva de la utilidad, validez y pertinencia de la metapericia en casos concretos.

3.3.4. Método Interpretativo

Estudiar cómo los principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (Art. 76 de la Constitución) se utilizan para justificar la aplicación de la metapericia, llenando el vacío legal.

3.3.5. Criterio de inclusión y criterio de exclusión.

- Criterios de inclusión: Fuentes de investigación científicas como libros, artículos científicos, tesis de pregrado y posgrado, informes.
- Criterios de exclusión: Fuentes de investigación sin validación científica.

3.4. Población y muestra.

Se incluye dentro de la población sujeta a obtener información a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes en materia penal, que comprenden un total de 3 Jueces de la Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Guaranda, 3 Fiscales y 2 abogados especialistas en materia penal a libre elección.

Instrumento	Población
Entrevista.	2, Abogados a libre elección, que pueden ser públicos o privados.
Entrevista	2, Jueces de Garantías penales.
Entrevista	2, Fiscales.
TOTAL.	6.

Tabla 3: Instrumentos y población de la investigación

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

- No se aplicó formula de muestra, porque la población está definida en un total de 6 personas.

3.5. Localización geográfica del estudio.

La investigación aplicó el análisis del fenómeno jurídico direccionado al contexto Nacional. (Ecuador).

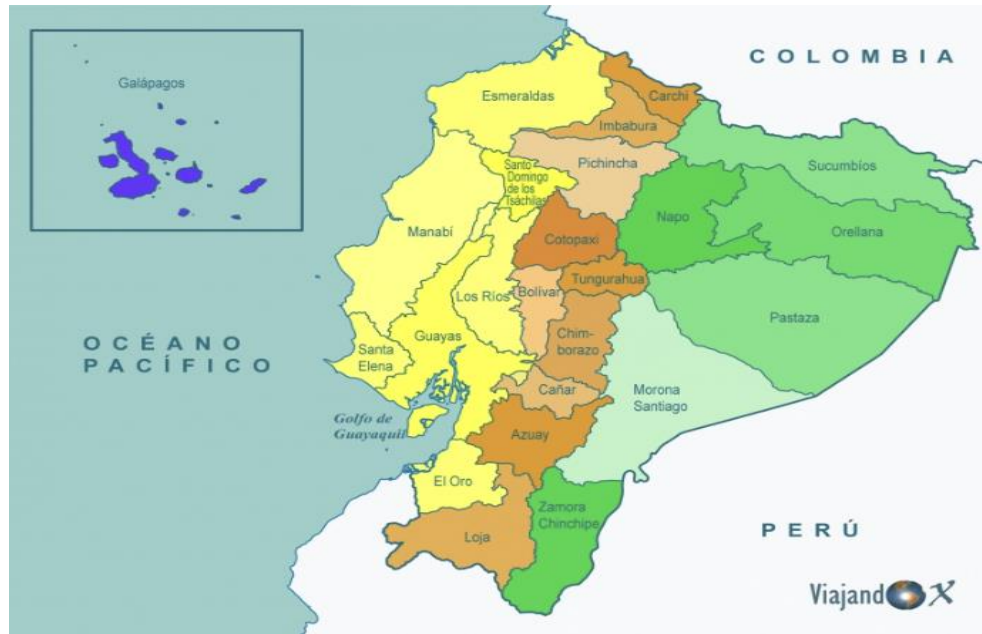


Ilustración 1: Mapa político del Ecuador

CAPÍTULO IV

4. Resultados

4.1. Resultados y análisis de las entrevistas realizadas a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes en materia penal.

Dirigida a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes en materia penal de la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar.

Objetivo: Recopilar criterios técnicos de especialistas para analizar el marco legal, jurisprudencial y doctrinal de la meta pericia en el proceso penal ecuatoriano, identificando sus desafíos y proponiendo lineamientos normativos para su efectiva incorporación como medio probatorio.

4.1.1. Resultados y discusión.

4.1.1.1. Entrevista dirigida a Jueces

1. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son las principales limitaciones que enfrenta actualmente el juzgador para valorar y evaluar la confiabilidad y rigor metodológico de una prueba pericial ante la inexistencia de una regulación expresa de la meta pericia?

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	En efecto, existen vacíos legales sobre las meta pericias y sobre la prueba en general. Artículo 453, 455, 456 del Código Orgánico Integral Penal trata respecto de las reglas de la prueba. Sin embargo, no se ha profundizado o el legislador no ha creado normativa positiva expresa para determinar cuál
--	--

	es el valor de una meta pericia, cómo debe establecerse esta meta pericia, en qué tiempo debe practicarse. No hay norma legal. Lo que toca hacer es suplir con los artículos 453, 454 del COIP.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	Desde mi experiencia profesional, la principal limitación radica en la ausencia de parámetros normativos objetivos y uniformes que orienten al juzgador en la evaluación técnica del informe pericial. Al no existir una regulación expresa de la metapericia, el juez se ve obligado a recurrir a criterios generales como la sana crítica, la lógica y la experiencia, lo que puede resultar insuficiente frente a pericias altamente técnicas o científicas. Asimismo, existe una asimetría de conocimiento entre el juez y el perito, lo que dificulta identificar errores metodológicos, sesgos cognitivos, falencias en la cadena de custodia o deficiencias en la aplicación de la lex artis.

Tabla 4: Respuestas a la pregunta 1 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

"La actual ausencia de una regulación expresa sobre la metapericia en el ámbito del proceso penal suscita un estado de indefensión y vulnerabilidad técnica en el juzgador. Esta falta de normatividad obliga a los operadores judiciales a emplear criterios generales (la sana crítica), evidenciándose la fundamentación de tales criterios generales como insuficiente, cuando se trata de auditar la fiabilidad científica de un informe. Esa insuficiencia del control torna posible la existencia de una falta de control jurisdiccional, donde el juez, ante una asimetría del conocimiento, le resulta difícil detectar sesgos, errores en la lex artis o errores metodológicos, y es así que se hace absolutamente necesario el desarrollo de una normativa positiva que sirva de patrón

de unificación de la pa-rametrización de la evaluación técnica, a partir de la cual la metapericia pueda servir de instrumento de control de calidad, de tal forma que pueda garantizarse de manera suficiente el debido proceso y la verdad procesal."

2. ¿De qué manera la ausencia de un marco normativo específico que regule la meta pericia incide en el ejercicio efectivo del principio de contradicción dentro del proceso penal, particularmente en la posibilidad de cuestionar técnicamente un informe pericial?

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Debo recordar el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal que establece respecto de la interpretación en materia penal. Y es claro, en materia penal por tratarse de un derecho en el cual se acoge aquellos derechos fundamentales de las personas como la libertad, la vida y demás, debe ser interpretado en sentido estricto. No puede aplicarse una interpretación extensiva. En tal razón, al no existir normativa legal expresa, positiva, escrita, previa, cumpliendo con los principios de legalidad, de publicidad, anterioridad, el juzgador tiene que aplicar es principios frente a esta falta de normativa que restringe una aplicación correcta y efectiva del derecho. Entonces, en base a los principios, lo que toca hacer es, si se crea duda sobre una prueba, una meta pericia o demás circunstancias, lo que corresponde es presunción de inocencia, mínima intervención penal y demás principios. Por lo tanto, sí afecta la falta de desarrollo normativo sobre estos hechos en la aplicación de justicia.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	La falta de una regulación clara de la metapericia debilita el ejercicio efectivo del principio de contradicción, pues las partes carecen de herramientas

	técnicas procesalmente reconocidas para cuestionar el contenido, la metodología o las conclusiones del informe pericial. En la práctica, el contrainterrogatorio del perito suele limitarse a aspectos formales o de credibilidad personal, más no a una crítica científica estructurada, lo que afecta especialmente a la defensa técnica cuando no cuenta con peritos propios o cuando el juez no admite análisis periciales alternativos.
--	--

Tabla 5: Respuestas a la pregunta 2 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El no contar con preceptos específicos que regulen la metapericia en el proceso penal no solo habla del vacío legal, sino que también limita el principio de contradicción a un plano de mera formalidad impidiendo de esta manera un verdadero control de la calidad científica de la prueba; la ausencia de reglas claras dadas las disposiciones de legalidad, de la publicidad y de la anterioridad se traduce en que el ejercicio de la contradicción se limite tan solo al contrainterrogatorio sobre la credibilidad del perito, ya que pocas veces llega hasta la propia técnica; es así que dicha falta de reglas hace que en última instancia el juzgador tenga que resolver la incertidumbre a partir de principios generales como puede ser la regla de la presunción de inocencia o la interpretación restrictiva (sentido estricto) lo cual si bien garantiza el respeto de los derechos fundamentales también pone de manifiesto una insuficiencia en la búsqueda de la verdad procesal, ya que impide la contraposición científica estructurada y procesalmente reconocida.

3. En la práctica judicial, ¿qué mecanismos alternativos han utilizado los sujetos procesales o los jueces para suplir la falta de regulación de la meta pericia, y cuáles son los riesgos jurídicos de recurrir únicamente a criterios doctrinarios o jurisprudenciales?

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Bueno, es necesario tener presente que el juez no actúa en prueba. Por el principio dispositivo, el juzgador no puede nunca disponer la práctica de una prueba ni tampoco suplir la ausencia de una prueba de ninguna manera. Eso ya corresponde a los sujetos procesales. El juez lo que hace es emitir la sentencia en base a la prueba que ha sido anunciada, presentada, aceptada, validada y contra decida. Más, el juzgador no actúa dentro de la obtención de prueba. Ahora, respecto del meta pericias, lo que se utiliza o los sujetos procesales se utilizan para probarle ciertas conductas es a través de criterio dogmático, más que fuente directa de la normativa a la ley. Por lo tanto, el juez no valora así la prueba, pero no ordena práctica de prueba alguna.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	Ante la falta de regulación, se han utilizado mecanismos como: • El contrainterrogatorio técnico del perito en audiencia; • La valoración reforzada mediante motivación exhaustiva; • La cita de doctrina especializada y precedentes jurisprudenciales; • La solicitud de pericias complementarias o ampliaciones. El riesgo de recurrir únicamente a criterios doctrinarios o jurisprudenciales es la falta de uniformidad en las decisiones, lo que puede generar inseguridad

	jurídica, discrecionalidad excesiva y eventuales vulneraciones al debido proceso, especialmente al principio de igualdad ante la ley.
--	---

Tabla 6: Respuestas a la pregunta 3 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

En la actualidad, la práctica judicial no alberga la existencia de una regulación respectiva sobre la metapericia; prueba de ello es que tal deficiencia ha obligado a los sujetos procesales a valerse de otras técnicas de litigación como el contrainterrogatorio técnico, la doctrina o las pericias complementarias, dependientes pura y completamente del impulso de las partes en conformidad con el principio dispositivo. Sin embargo, el activismo de las partes tropieza con una primera barrera de carácter crítico: la falta de uniformidad. Recuérdese que, dado que no hay una normativa que lo ordene, la consideración de la prueba técnica se verifica apostando por entrar la discrecionalidad judicial, donde tal crítica científica dependa más de la virtuosa argumentación doctrinaria o del rigor de la motivación de cada juez . Y es que lo que interesa es que no es posible sostener un estado de inseguridad jurídica e inequidad en el cual casos idénticos, lo son en todos los sentidos, se resuelvan dependiendo del criterio de interpretación empleado por el juzgador de cada ocasión en particular.

4. **¿Considera usted que la aplicación de la meta pericia, y que normalmente es sustentada en el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza adecuadamente el derecho a la defensa, o estima necesaria un desarrollo normativo expreso?**

Fundamente su respuesta.

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Sí, se requiere un desarrollo normativo expreso, es necesario. La metapericia también es necesaria, porque con esto se sale de duda cualquiera de las partes respecto
--	---

	de un informe pericial que estén catalogando como mal practicado, que no cumpla con los parámetros y criterios pertinentes. Claro que también dentro de los peritos, la regla de la prueba pericial se cuenta con requisitos que debe cumplir una pericia. Sin embargo, si las partes están en desacuerdo con esta pericia, y se quiere valorar, evaluar, hacer un examen sobre la pericia ya practicada, es necesaria la metapericia. Por ende, debe ser desarrollado dentro de nuestro marco positivo también, escrito reglas sobre la metapericia.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	Si bien el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al juez a aplicar principios generales y a interpretar el derecho, considero que no resulta suficiente para garantizar plenamente el derecho a la defensa en materia de metapericia. La ausencia de un desarrollo normativo expreso provoca que su aplicación sea heterogénea y discrecional, por lo que estimo necesario un desarrollo normativo específico que delimite su alcance, requisitos, procedimiento y valor probatorio.

Tabla 7: Respuestas a la pregunta 4 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

La actual fundamentación de la metapericia en el Artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial es una solución paliativa que resulta insuficiente para garantizar el derecho a la defensa. Si bien este artículo permite al juez actuar ante vacíos legales, la falta de una norma específica en el COIP provoca una aplicación heterogénea y discrecional que debilita la seguridad jurídica. Por tanto, es imperativo un desarrollo normativo expreso que no solo valide la existencia de la metapericia, sino que establezca sus requisitos de admisibilidad,

procedimiento y valor probatorio, transformándola de una facultad interpretativa del juez en un derecho procesal exigible y estandarizado para las partes

5. Desde un enfoque de seguridad jurídica, ¿cómo afecta la inexistencia de reglas claras sobre la meta pericia a la predictibilidad de las decisiones judiciales en procesos penales donde la prueba pericial es determinante?

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Es necesario. Es necesario contar con reglas claras para que no exista duda en las partes sobre la valoración probatoria, porque ese es el efecto jurídico. A falta de regla, las partes van a tener duda sobre la forma como valoró el juzgador la prueba, y va a dar lugar a que las partes puedan expresar criterios desatinados fuera de lo que es la subjetividad del juzgador en cuanto al análisis y valoración probatoria. Por lo tanto, sí afecta y el juzgador debería tener reglas claras para lo que es metapericias.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	Desde un enfoque de seguridad jurídica, la inexistencia de reglas claras sobre la metapericia afecta directamente la predictibilidad de las decisiones judiciales, ya que casos similares pueden resolverse de manera distinta según el criterio personal del juzgador. Esto resulta especialmente problemático en procesos donde la prueba pericial es determinante, pues la decisión puede depender más de la convicción subjetiva que de estándares verificables.

Tabla 8: Respuestas a la pregunta 5 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

La falta de reglas claras sobre la metapericia hace que las decisiones judiciales sean impredecibles. Esto se debe a que la valoración de la prueba técnica se vuelve subjetiva y depende de la opinión personal de cada juez. Como no hay normas verificables, el sistema de justicia penal puede cometer errores y tomar decisiones contradictorias. Casos similares pueden tener resultados opuestos, dependiendo de lo que piense cada juez. Esta falta de uniformidad genera dudas en las partes involucradas y debilita la confianza en la justicia. La sentencia ya no se basa en un método establecido, sino en la opinión personal del juez, lo que no se puede medir de manera objetiva.

6. En su criterio, ¿qué estándares técnicos y científicos mínimos deberían exigirse a una meta pericia para asegurar que la evaluación de una pericia respete la *lex artis* y no se convierta en una valoración subjetiva?

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Es necesario que sea desarrollado. Así como las pericias generales tienen reglas, se determina que deben cumplir parámetros amplios. Dice que debe contener una pericia, descripción del hecho, técnicas aplicadas, fecha de presentación del perito, desarrollo descriptivo del perito. Asimismo, debe tener una metapericia. Estas mismas reglas, y aparte de eso, por tratarse de un análisis a una pericia ya realizada, debe también contar con información respecto de acreditación de la persona que realiza esa metapericia. Está en capacidad de hacerlo, tiene los conocimientos básicos para hacer un análisis de una pericia ya practicada, entonces tiene que haber un campo descriptivo también de esta persona que acredite que él tiene conocimiento sobre los hechos. Además de esto,
--	--

	también depende una metapericia, por ejemplo, conocimientos científicos como la de Lex Artis, en base a qué criterios técnicos propios de la materia de instalación de salud fueron utilizados, doctrina, una explicación clara también, no con términos propios técnicos, sino también que sean entendidos por las demás personas que van a ser objeto del análisis de la pericia.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	A mi criterio, una metapericia debería exigir como mínimo: • Identificación clara del objeto de análisis (metodología, conclusiones, fuentes); • Verificación del cumplimiento de la lex artis; • Evaluación de la validez científica del método utilizado; • Análisis de la trazabilidad de los datos y cadena de custodia; • Reproducibilidad o verificabilidad del procedimiento; • Fundamentación técnica clara, comprensible y motivada. Estos estándares permitirían evitar valoraciones subjetivas y fortalecer la objetividad judicial.

Tabla 9: Respuestas a la pregunta 6 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

La metapericia debe ser objetiva y no subjetiva para ser una herramienta de control judicial efectiva. Para lograr esto, se requieren dos cosas. Primero, el experto que realiza la metapericia debe ser muy competente y especializado. Esto significa que debe demostrar que

tiene conocimientos y habilidades superiores para evaluar el trabajo de otro experto. Segundo, la metapericia debe seguir un proceso de revisión muy detallado. No solo debe criticar las conclusiones, sino también verificar que el trabajo se ha realizado de manera correcta y transparente. Esto incluye comprobar que se han seguido los pasos adecuados y que los resultados se pueden reproducir. La metapericia no debe ser solo una opinión adicional, sino una evaluación técnica completa que explique conceptos científicos complejos de manera clara y comprensible. De esta forma, el juez puede tomar decisiones basadas en hechos científicos verificados y no en simples diferencias de opinión.

7. **¿Qué impacto tiene la falta de regulación de la meta pericia en la formación de la convicción judicial, especialmente en casos complejos donde existe alta variabilidad o incertidumbre en los datos periciales?**

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Si no contamos con pruebas claras, directas, explícitas sobre un determinado hecho, lo que se crea es duda en el juzgador. ¿Y la duda en el juzgador qué conlleva? Aplicar principios constitucionales y procesales penales, como es la presunción de inocencia. Entonces, ¿qué conlleva? Es a ratificar una inocencia por creación de duda. No hay otro camino.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	La falta de regulación de la metapericia dificulta la formación de una convicción judicial sólida, especialmente en casos complejos con alta variabilidad o incertidumbre científica. En estos escenarios, el juez puede verse inclinado a otorgar un valor casi absoluto a la pericia oficial, sin un verdadero contraste técnico, lo que incrementa el riesgo de errores judiciales.

Tabla 10: Respuestas a la pregunta 7 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

La falta de reglas claras sobre las pericias expertas crea un problema en la forma en que se toman decisiones en los tribunales, especialmente en casos muy complicados. Cuando no se sabe qué hacer con la información de los expertos, el sistema judicial puede llevar al juez a tomar decisiones extremas y riesgosas. Por un lado, puede decidir que alguien es inocente porque no hay suficiente información para aclarar las dudas, ya que no tiene las herramientas necesarias para resolver las contradicciones técnicas. Por otro lado, puede dar mucha importancia a la opinión de los expertos oficiales, lo que puede llevar a una situación en la que se acepta su opinión sin cuestionarla, lo que elimina la capacidad del juez para evaluar críticamente la información.

8. **¿Considera usted que la meta pericia debería ser concebida como un medio autónomo de contradicción de la prueba pericial, o como una herramienta auxiliar de valoración probatoria? Explique las implicaciones procesales de su postura.**

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Bueno, debe ser una herramienta auxiliar, puede convertirse en algo principal. ¿Por qué? Porque todas las pericias tienen un mismo valor, tienen un mismo criterio, la metapericia es otro tipo de pericia donde se analiza una pericia previamente realizada. No puede darse un valor superior, tiene que mantenerse igual que las otras técnicas periciales.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez	Considero que la metapericia debería concebirse principalmente como una herramienta auxiliar de valoración probatoria, y no como un medio autónomo de prueba. Su finalidad no es introducir nuevos hechos, sino evaluar la calidad, fiabilidad y corrección técnica de una pericia existente. Procesalmente, esto evita la

	proliferación innecesaria de pruebas y mantiene el equilibrio entre contradicción y economía procesal.
--	--

Tabla 11: Respuestas a la pregunta 8 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

La metapericia debe ser concebida como una herramienta auxiliar de valoración probatoria de alto nivel, cuya función principal no es aportar nuevos hechos al proceso, sino actuar como una auditoría técnica de la prueba pericial preexistente. Al otorgarle este carácter auxiliar en lugar de uno autónomo, se evita una jerarquización artificial de las pruebas, manteniendo la igualdad ante la ley (paridad entre pericias).

- 9. Desde su experiencia comparada o académica, ¿existen modelos normativos extranjeros o buenas prácticas internacionales que podrían servir de referencia para la regulación de la meta pericia en el Ecuador?**

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Claro. Dentro del derecho comparado sí tenemos varias legislaciones en las cuales ya se ha desarrollado la metapericia. Es por eso que se extrae desde el campo dogmático la práctica de las metapericias y se aplica dentro de nuestro país sin tener normativa que se refiera al respecto. No sé, bueno, usted es estudiante, pero recordará que dentro del Código de Procedimiento Penal anteriormente no teníamos nosotros desarrollada la teoría del delito. Por ende, tampoco no teníamos desarrollado lo que son ciertas figuras jurídicas como el error de tipo, el error de prohibición. Y eso se comenzó a aplicar desde la dogmática, y posteriormente ya el legislador se dio cuenta de que nuestro sistema penal tenía que globalizarse y aplicó estas figuras jurídicas. Entonces lo
--	--

	que va a pasar a futuro es que se va también a aplicar el derecho comparado y se va a traer regulaciones sobre la metapericia
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	Existen referencias valiosas en el derecho comparado, como: • El estándar Daubert en Estados Unidos para la admisión y valoración de prueba científica; • Las guías de evaluación pericial en España y Alemania; • Protocolos de buenas prácticas periciales promovidos por organismos internacionales. Estos modelos podrían adaptarse al contexto ecuatoriano respetando los principios del sistema acusatorio.

Tabla 12: Respuestas a la pregunta 9 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

La incorporación de la metapericia en el ordenamiento ecuatoriano no debe nacer de la improvisación, sino de un proceso de globalización jurídica y adaptación de estándares internacionales. Así como en su momento se integraron categorías dogmáticas como el error de tipo, la metapericia debe transitar de ser una práctica empírica a una figura normada siguiendo modelos probados como el estándar Daubert o los protocolos europeos. La clave para Ecuador radica en adoptar estos marcos de 'fiabilidad científica' para que la admisión de la prueba no sea un acto formal, sino una verificación de calidad técnica que garantice que solo la ciencia robusta entre al proceso penal.

10. Finalmente, ¿qué reformas legales o reglamentarias considera prioritarias para incorporar la meta pericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantizando su

correcta aplicación sin afectar los principios de libertad probatoria, pertinencia y contradicción?

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vasquez	Dentro de lo que es el desarrollo de la prueba y el Código Real Integral Penal se tiene que tratar respecto de la metapericia. Aplicarle como una forma de técnica pericial, así como está descrito dentro de las técnicas de investigación, por decir, reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción de los hechos, valoraciones médicas, exhumación, toma de muestras, de sangre, en caso de conducciones en estado etílico, el alchotector. Así mismo debe ser desarrollado dentro del COIP la metapericia y posteriormente a través de los reglamentos respectivos puede ir desarrollando más o ampliando la metapericia.
Dr. Daniel Orlando Villacis Chavez	Finalmente, considero prioritario: • Incorporar una regulación expresa de la metapericia en el COIP o en normativa complementaria; • Definir su concepto, alcance y finalidad; • Establecer estándares técnicos mínimos; • Regular su procedimiento y oportunidad procesal; • Garantizar su aplicación sin afectar los principios de libertad probatoria, pertinencia y contradicción. Estas reformas permitirían fortalecer la calidad de la justicia penal y la protección efectiva de los derechos de las partes.

Tabla 13: Respuestas a la pregunta 10 – Encuesta dirigida a Jueces

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

La reforma prioritaria para el sistema penal ecuatoriano consiste en la institucionalización de la metapericia dentro del COIP, otorgándole el estatus de técnica pericial reglada. Esta reforma no debe ser aislada, sino sistémica: debe iniciar con la modificación de la ley penal para definir su concepto y alcance, y completarse con reglamentación técnica que establezca estándares de cumplimiento obligatorio. Al normar su procedimiento y oportunidad procesal, se evita que la metapericia sea percibida como una táctica dilatoria, transformándola en una garantía que refuerza la contradicción y eleva el estándar de calidad de la justicia penal sin vulnerar la libertad probatoria

4.1.1.2. Entrevista dirigida a Fiscales

- 1. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son las principales limitaciones que enfrenta actualmente el juzgador para valorar y evaluar la confiabilidad y rigor metodológico de una prueba pericial ante la inexistencia de una regulación expresa de la meta pericia?**

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Bueno, realmente la meta-pericia asoma en la doctrina como una contrastación hacia las pericias básicas de una investigación en derecho penal. Por ejemplo, en investigaciones de violencia de género y en delitos sexuales. Como le indicaba, dentro de la teoría y de la teoría de derecho penal por varios autores en la jurisprudencia que nosotros llamamos, hablan sobre la creación o la anteposición de las meta-pericias, en la cual se supone que tiene como objetivo ver las fallas que pueden existir en los peritajes realizados por los peritos que fiscalía utiliza obviamente para sacar sus indicios dentro del
---	--

	proceso penal. Sin embargo, en realidad no existe un reglamento, digamos así, no existe una ley que la pueda fundamentar y regular en base a qué parámetros, en base a qué manera y cuáles serían las conclusiones, porque básicamente de lo que se puede verificar, de las conclusiones que llegan a los peritos que realizan meta-pericias, son cosas o errores que no son de fondo, sino básicamente son errores, digamos, de forma. De pronto más sumado en la numeración de un test o de pronto que no se ha aplicado o no se ha indicado bien al autor sobre cierto tema que tendría que hablarse y plasmarse dentro de un informe pericial. En sí no hay una forma clara de decir lo que nos interesaría, inclusive no solamente a los sujetos procesales que litigan en los procesos, sino más bien también a nosotros como fiscales, de que nos digan en forma clara que, si la afectación es o no es, o si un testimonio anticipado, digamos, de credibilidad es verdad o es mentira. O sea, siempre hay terminologías que no le identifican claramente lo que es, sino le ponen en un cierto modo de entre qué es o no es, lo que conlleva de que fiscalía, pues obviamente en el caso de aquí, nosotros qué tenemos que hacer, tenemos que apoyar y dar más prioridad a la víctima.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Las limitaciones del juzgador. Bueno, hay juzgadores y juzgadoras. Hay juzgadores que sí están involucrados en el tema de capacitarse, más allá del ordenamiento jurídico, sino también en otras ciencias anexas. Recordemos que el derecho se guía o necesita de otras especialidades, de otras ciencias para fundamentar una decisión. En este caso, una pericia, si el juez conoce algo de medicina, psicología o ha seguido cursos en

	respecto, puede tener conocimientos básicos para analizar una pericia del contenido del mismo. Ahora, si es que no tiene estos conocimientos, una meta pericia puede ayudarle a tomar una decisión de mejor manera. La principal limitación que enfrenta el juzgador sería el desconocimiento de ciertas ramas profesionales lo cual le haría creer todo lo que dice un perito. Una meta pericia le ayudaría a contrarrestar esto definitivamente.
--	---

Tabla 14: Respuestas a la pregunta 1 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Ambos fiscales coinciden en que la falta de regulación deja al juzgador en una posición de vulnerabilidad. El Dr. Lucio señala que las metapericias actuales suelen enfocarse en errores de forma (numeración, tests) y no de fondo, lo que genera terminologías ambiguas que no resuelven la duda del fiscal o el juez. El Dr. Caseres subraya la "asimetría de conocimiento": si el juez no está capacitado en ciencias anexas (medicina, psicología), termina creyendo ciegamente al perito oficial.

2. **¿De qué manera la ausencia de un marco normativo específico que regule la meta pericia incide en el ejercicio efectivo del principio de contradicción dentro del proceso penal, particularmente en la posibilidad de cuestionar técnicamente un informe pericial?**

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Como le dije anteriormente, incidir tanto en la contradicción no, porque la incidencia en la contradicción sería cuando la autoridad niega a hacer la meta-pericia, pero si la dispone y se la práctica, no estaríamos poniendo una interposición, pues no estaríamos realizando ninguna ilegalidad. Sin embargo, como le dije anteriormente, no tenemos
---	---

	parámetros justos o parámetros o test o algún método científico que se pueda determinar acertadamente de que la pericia principal está mal, está a medias o está bien. Ese es uno de los problemas que, como digo, no solamente para los, en este caso, digamos, los procesados, que serían las personas que estarían utilizando más este tipo de indicios para favor de ellos, sino también para nosotros, los fiscales y jueces, que en realidad un meta-peritaje que no nos crea una certeza, perdón, sino nos crea una duda, por lo cual nosotros tenemos que irnos a la certeza que en este caso es darle más valor a la pericia.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Efectivamente, existe una ausencia normativa respecto al meta pericias, es decir, no se ha tomado en cuenta por el legislador a detalle la posibilidad de su existencia. Aunque existe un principio de libertad probatoria que rige el sistema adversatorio oral, entonces, más bien el legislador ha dejado abierta la puerta para que puedan hacerlo de manera independiente. Sin embargo, la ausencia de un marco normativo sí puede afectar al principio de contradicción porque no se establecerían reglas claras y precisas de la manera en que se deben llevar a cabo las meta pericias.

Tabla 15: Respuestas a la pregunta 2 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Lucio considera que no hay ilegalidad si se permite la práctica de la metapericia, pero advierte que, sin un método científico estándar para invalidar la pericia principal, esta última suele prevalecer. El Dr. Caseres, por su parte, indica que, aunque existe "libertad probatoria", la falta de reglas claras impide que la contradicción sea técnica y precisa.

3. En la práctica judicial, ¿qué mecanismos alternativos han utilizado los sujetos procesales o los jueces para suplir la falta de regulación de la meta pericia, y cuáles son los riesgos jurídicos de recurrir únicamente a criterios doctrinarios o jurisprudenciales?

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Bueno, como usted dice en la pregunta, más allá de los criterios doctrinarios y jurisprudenciales, existe una directriz en cuanto a los indicios que uno se adquiere o se determina dentro de las investigaciones. Por ejemplo, si tenemos un testimonio anticipado que es muy diferente a lo que dicen las pericias, es más creíble que no ha pasado el hecho, porque solamente sería la palabra de la posible víctima con la palabra del lechor o procesado, pero, sin embargo, uno se puede diferenciar ahí sobre la veracidad de la persona, cuando tanto las pericias, en este caso, digamos de un delito sexual, lo que llamamos de la primera acogida, vamos con el perito psicólogo. Al perito psicólogo le describe fecha, día y hora, lugar, quién fue el agresor y cómo le agredió. Vamos con el psicólogo, igual, fecha, día y hora, quién le agredió y cómo le agredió. Y en la pericia social, igual, irían estos términos. Y estos tres términos deben tener las mismas características en cuanto a la entrevista, porque no vamos a decir si le violaron o le agredieron sexualmente el día, pongamos, 31 de diciembre del 2025, en alguna parte, en otra parte dicen, no, fue el 25 de diciembre, no, en otra parte no, fue el 2 de enero. Entonces, son cosas que no están de acuerdo, no son concordantes ni lógicas, peor, lógicas jurídicas. Entonces, en este caso, y en el testimonio anticipado va, digamos, que ya dicen, no, no, no fue ni el 25 ni el 30, ah, no, fueron las tres veces. Entonces, estas son cosas que son muy diferentes a lo que estamos investigando en una instancia. Esto, como no concuerda con las pericias,
--	---

	con lo manifestado a los peritos, porque puede ser que tenga una afectación psicológica, pero sin embargo los hechos son diferentes, o puede ser que no tenga ninguna afectación psicológica y los hechos sean diferentes o iguales, también son circunstancias. En ese sentido, pues, qué es lo que el juzgador lo hace, ya tenemos una duda razonable. Usted sabe que para que sea sentenciado un procesado, tiene que haber certeza y no duda razonable. Y sería uno de los factores en el cual habilitaría mucho este tipo de prueba o indicio para el procesado
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Cuáles son los mecanismos alternativos la posibilidad de aplicación del principio de libertad probatoria, es decir, permitir al sujeto procesal que presente a un profesional que realice la meta pericia de un determinado informe pericial y pueda controvertir el mismo. Ahora, riesgos jurídicos dependen ya del caso, pero obviamente siempre va a estar a discreción del juez qué acepta, qué recibe, qué percibe de la pericia y a la vez de la meta pericia.

Tabla 16: Respuestas a la pregunta 3 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El mecanismo principal es el Principio de Libertad Probatoria. El Dr. Lucio destaca que, ante la falta de regulación, los jueces recurren al análisis de coherencia (si lo dicho al psicólogo coincide con el médico y el testimonio). El riesgo es que, al no haber concordancia, se genera una "duda razonable" que impide la sentencia. El Dr. Caseres advierte que el riesgo es la discrecionalidad judicial total.

4. **¿Considera usted que la aplicación de la meta pericia, y que normalmente es sustentada en el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza adecuadamente el derecho a la defensa, o estima necesaria un desarrollo normativo expreso? Fundamente su respuesta.**

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Para mí, claramente, dentro de lo que tengo experiencia aquí, lo que es violencia de género, delitos sexuales, faltaría aplicar, yo creo que nueva legislación, no sé si se podría hacer un reglamento también, como sección específica. Porque la ley expresa es muy vaga, y lamentablemente, no soy machista de pronto, nosotros estamos expuestos los hombres a lo que diga la mujer. No digo que no haya agresión sexual, no digo que no haya agresión física, no digo que no haya agresión psicológica, las hay. Pero también se ha visto en casos de que están utilizando esta ley para beneficiarse y hacer daño a los conyugues, a sus convivientes, a sus enamorados, o a la familia que le quieran hacer. Por ejemplo, en cuestiones de linderos o de herencias, están involucrando a la violencia de género entre hermanos. Por ejemplo, tuve un caso último, que eso sí que aclaré ahí en su tesis, que una señora a la madrugada obviamente llama a la ECU 9-11, se llama a la policía, y la policía hace todo el procedimiento. Venimos a hacer el examen médico legal, y el rato que está haciendo la doctora, ¿qué sale? Que la señora se ha maquillado los golpes. La doctora igual le va a limpiar todo para verle, y enseguida me llama preocupada y asustada, y me indica que la señora se ha demorado en venir a hacer el examen, por cuanto ella le limpia con el pañito húmedo, y todos los moretones aparentemente se les maquilla. No tenía nada. Pero, sin embargo, el individuo, el ciudadano, ya pasó detenido 24 horas, bueno, todo lo que conlleva el procedimiento de flagrancia. Entonces, en ese sentido, yo sí estaría en la posición de que se haga una ley específica, no solamente para las metapericias, sino para llevar un proceso de violencia de género sexual, específicamente de
---	---

	acuerdo con lo que está en el COIP, del artículo 155 y más adelante. Porque ya le digo, hay gente y hay gente que no podemos saber qué es lo que pasa. Y hay muchas veces que nosotros hemos puesto toda la parataja de fiscalía. Pero, sin embargo, sabemos que hay todo, la señora fue golpeada, agredida, lo que sea, sin embargo, entran en buenas y vienen cogiditos de la mano, y ya no quieren hacer nada, y nos quitan mucho tiempo de pudiendo poder resolver otros procesos, que no digo que no sean importantes, pero sí de prioridad
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Creo que sí se necesita un desarrollo normativo más fuerte que permita a los sujetos procesales, a quienes ejercen el derecho penal, tener un conocimiento más amplio y fundamentar mejor sus requerimientos de meta pericia.

Tabla 17: Respuestas a la pregunta 4 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Lucio es enfático en que el marco actual es "vago" y que se requiere legislación específica, especialmente para evitar el uso malicioso de la ley en casos de violencia de género. El Dr. Caseres apoya un desarrollo normativo más robusto para que los sujetos procesales tengan mayor conocimiento y fundamento al requerir una metapericia.

- 5. Desde un enfoque de seguridad jurídica, ¿cómo afecta la inexistencia de reglas claras sobre la meta pericia a la predictibilidad de las decisiones judiciales en procesos penales donde la prueba pericial es determinante?**

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Básicamente de lo que hace no mucho tiempo, bueno, desde que apareció la metapericia como parte de un indicio indispensable para la aceptación o no, digamos, de una pericia, de la primera pericia para que se entienda, no se tomó mucho en
---	---

	cuenta. Se tomaba en cuenta siempre la pericia y el testimonio del perito. El que ingresaba la metapericia, por más que se mataba realmente en una audiencia de juicio indicando así hice, así es, así dice la tal persona, así está en otro país, que así se caracteriza y tantas cosas, inclusive que algunos peritos son bien prolijos, también inclusive les comparan con sentencias de la Corte Nacional y Corte Constitucional, pero lamentablemente no se hacía caso. Era como que no valía para nada esta prueba. Sin embargo, con el tiempo y algunos mucho tiempo atrás, parece que ha habido algún tipo de apelaciones a la Corte Constitucional y a otros organismos internacionales en donde están reconociendo ya algunos jueces de la Corte Nacional y en sus resoluciones indicando de que las metapericias hay que considerar y tomarle como prueba plena también, porque nosotros básicamente nos estábamos basando en que, bueno, son pruebas y pruebas ya, pero lo que me interesa a mí es el peritaje, dándole como la última palabra a lo que dice el perito. Pero como le digo, ya está cambiando, me parece, las circunstancias, ya se están tomando en cuenta las metapericias y ojalá en adelante se reúna ahora sí el conglomerado de mujeres y de hombres también, no sé si está ahí, para que se pueda realizar y practicar un proyecto de ley en la cual se pueda regular, no solamente las pericias, metapericias, sino el proceso en sí de lo que son las violencias de género.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Viene a ser lo que antes se conocía como la sana crítica, es decir, dejar a que el juez decida sobre su experiencia, sobre su conocimiento, sobre los criterios o qué criterios acepta una pericia o una meta pericia. Sí sería necesaria una mayor normativa, un mayor refuerzo normativo sobre la aplicación de la meta pericia para que no esté a discrecionalidad del juez si no que existan criterios objetivos de aplicación.

Tabla 18: Respuestas a la pregunta 5 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Anteriormente, las metapericias eran ignoradas frente a la "última palabra" del perito oficial. El Dr. Lucio nota un cambio gracias a sentencias de cortes superiores que ya las reconocen. El Dr. Caseres señala que, sin reglas, impera la subjetividad del juez, lo que rompe la predictibilidad.

6. **En su criterio, ¿qué estándares técnicos y científicos mínimos deberían exigirse a una meta pericia para asegurar que la evaluación de una pericia respete la *lex artis* y no se convierta en una valoración subjetiva?**

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Bueno, el día de eso, más allá, tendría que ser un psicólogo o un perito para que indicara las características que deben tener, pero obviamente lo que, bueno, yo como fiscal, pienso que también los jueces y demás compañeros, lo que tendríamos que exigir es una normativa expresa que cumpla con ciertos requisitos, que se puede demostrar con los ciertos requisitos y puede ser valedera y, como usted dice, no subjetiva, sino ya sea prueba plena.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Estándares técnicos y científicos depende de la pericia, pero obviamente quien la realiza tendría que tener por lo menos un grado de preparación académica igual o superior a la persona que realizó la pericia, sería el principal elemento. Y luego tendría que haber una fundamentación metodológica muy fuerte para poder contrarrestar una pericia.

Tabla 19: Respuestas a la pregunta 6 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Lucio sugiere que la normativa debe exigir requisitos de validez que la conviertan en "prueba plena". El Dr. Caseres propone un estándar de jerarquía académica: quien realiza la metapericia debe tener una preparación igual o superior al perito original, además de una fundamentación metodológica robusta.

7. ¿Qué impacto tiene la falta de regulación de la meta pericia en la formación de la convicción judicial, especialmente en casos complejos donde existe alta variabilidad o incertidumbre en los datos periciales?

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	La incidencia es que, como le decía al inicio, no se le tomaba en cuenta, era una pericia más, subjetiva, que no daba un vínculo o nexo causal entre el proceso, pero hoy por hoy, como se ve en las circunstancias que le había comentado de ciertos casos, bueno, algunitos que hay, creo que se debería tomar en cuenta. También, como le manifesté, resoluciones de la Corte Nacional, de la Corte Constitucional acerca ya de las metapericias, en donde han revocado las sentencias, han dado sentencias a favor de los procesados, ratificando su inocencia, y posiblemente con el tiempo, si es que no hay una ley específica o reglamento para manejar este tipo de procesos, se puede aplicar estas normas, estas sentencias, que sean ya de triple reiteración, para que sean de aplicación directa y poder hacer justicia, porque en realidad, una persona que no ha hecho nada o no haya violado, digámoslo así, o no haya ido sexualmente a una mujer, y sea por capricho, como le digo, lamentablemente basta que esté un examen a favor de ella, y lo que ella diga en un testimonio son suficientes como para que el hombre pueda ir 29 años preso, que no es justo, porque puede ser que
---	--

	solo haya habido un abuso, por ejemplo, y no la violación. Entonces, en ese sentido, sería para que sea más equitativo y la justicia se dé plenamente en todos los ciudadanos.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Puede haber un impacto negativo en la resolución contra una persona que haya sido procesada. Recordemos que en casos muy difíciles suele tener mucho peso probatorio el testimonio de la víctima acompañado de las pericias. La meta pericia debería ser muy fuerte, muy bien fundamentada para poder contrarrestar esto. Ahora, ¿la falta de regulación podría afectar una decisión judicial en un momento dado? Sí, porque como se ha dicho anteriormente, estaría a la predisposición del juez y dependiendo del juzgado podría aplicarlo de una u otra manera. Sería muy amplio el campo de acción que le permitiría violentar incluso la seguridad jurídica.

Tabla 20: Respuestas a la pregunta 7 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

En casos de delitos sexuales, donde el peso suele recaer en el testimonio y la pericia oficial, la falta de regulación de la metapericia puede llevar a sentencias injustas. El Dr. Lucio menciona que sentencias de la Corte Nacional han comenzado a revocar fallos basándose en metapericias. El Dr. Caseres advierte que la discrecionalidad puede violentar la seguridad jurídica.

8. **¿Considera usted que la meta pericia debería ser concebida como un medio autónomo de contradicción de la prueba pericial, o como una herramienta auxiliar de valoración probatoria? Explique las implicaciones procesales de su postura.**

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Yo pienso que, como un método de valoración probatoria, porque surte más defecto probatorio a favor del procesado, y ahí sí está aplicando directamente su derecho a la contradicción y su derecho a la defensa, son derechos confusionales, sería mi respuesta.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Considero que es un método autónomo de contradicción de la prueba pericial en virtud de que quien la requiere obviamente necesita apoyar una postura o una teoría en la cual contradice las conclusiones de una prueba en específico.

Tabla 21: Respuestas a la pregunta 8 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Aquí hay una ligera divergencia. El Dr. Lucio la ve como un método de valoración que viabiliza el derecho a la defensa. El Dr. Caseres la considera un método autónomo de contradicción, pues su fin es apoyar una teoría del caso que contradice directamente las conclusiones de otra prueba.

9. **Desde su experiencia comparada o académica, ¿existen modelos normativos extranjeros o buenas prácticas internacionales que podrían servir de referencia para la regulación de la meta pericia en el Ecuador?**

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Claro, sí. He podido leer algunos casos en el extranjero, casos que han dado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se puede verificar que ahí sí
---	--

	consideran este tipo de metapericias, aunque sí son más apegadas a la vida que tiene una mujer, o por el hecho mismo de ser mujer, le da más fuerza hacia el género femenino. Pero, sin embargo, se puede ver que sí aplican, o si toman en cuenta y si consideran el tipo de metapericias que pueden determinar que de pronto una pericia está mal hecha, porque también un perito es un ser humano, puede equivocarse. Y ha habido casos en que inclusive ha habido copy paste en los informes, creo que es de conocimiento de todos. Entonces, ese tipo de casos debería regularizarse, me parece que sí.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	En realidad, no existe mucha fundamentación académica en el medio en el que trabajo. Cuando se ha fundamentado la existencia de una meta pericia no ha existido una fundamentación dogmática jurisprudencial para apoyar la existencia de la meta pericia. Más bien ha sido el criterio del respeto a la libertad probatoria lo que ha permitido que se realicen ese tipo de meta pericias.

Tabla 22: Respuestas a la pregunta 9 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Lucio cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referente donde se consideran las metapericias frente a errores humanos de los peritos (como el "copy-paste"). El Dr. Caseres admite que en el medio local no hay mucha fundamentación dogmática, usándose solo la libertad probatoria.

10. Finalmente, ¿qué reformas legales o reglamentarias considera prioritarias para incorporar la meta pericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantizando su correcta aplicación sin afectar los principios de libertad probatoria, pertinencia y contradicción?

Dr. Cristian Omar Lucio Quintana	Como lo comentaba en la pregunta anterior, que sea parte de la pericia normal, no como individual. Porque, obviamente, esta no sería bajo las solicitudes fiscal de oficio, sino debería ser bajo pedido del abogado del procesado, del sospechoso. Pero como una prueba también pericial, o digamos a la mano de la pericia normal, para que tenga más fuerza jurídica, tenga más, como digo, elemento jurídico, tanto para el fiscal para acusar, porque puede ser que con esas metapericias no se acuse, se dicte un sobreseimiento o se pida un sobreseimiento, o como también se puede acusar. Es muy importante. Yo creo que lo va a facilitar también a las señoras jueces, porque también, así como nos ponen a nosotros en la duda, o nos ponen en esa certidumbre a las señoras jueces, con esa metapericia va a tener más elementos de comisión y nadie le va a temblar la mano en decir, es culpable y se acabó.
Dr. Rodman Gerardo Caseres Medina	Bueno, debería estar regulada obviamente en el Código Orgánico Integral Penal de forma detallada la pertinencia de aplicación de la meta pericia. Asimismo, debería constarse en los catálogos periciales que maneja la criminalística y los órganos autónomos de la función judicial y de la fiscalía a fin de que se establezcan reglas claras sobre su aplicación.

Tabla 23: Respuestas a la pregunta 10 – Encuesta dirigida a Fiscales

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Lucio propone que sea parte de las técnicas periciales normales en el COIP, solicitada por la defensa pero con el mismo peso jurídico. El Dr. Caseres propone su inclusión detallada en el COIP y en los catálogos periciales de Criminalística y la Función Judicial.

4.1.1.3. Entrevista dirigida a Defensores Públicos

- 1. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son las principales limitaciones que enfrenta actualmente el juzgador para valorar y evaluar la confiabilidad y rigor metodológico de una prueba pericial ante la inexistencia de una regulación expresa de la meta pericia?**

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	A ver, los criterios de valoración de la prueba que establece el Código Orgánico Integral Penal no establecen un límite o hacen una diferencia taxativa en referencia a una pericia o una meta pericia. Como usted habrá revisado en el trabajo investigativo que he realizado, no existe realmente de manera taxativa o escrito en nuestra legislación la existencia de la posibilidad de pedir una meta pericia, pero eso no limita el criterio de valoración cuando se ha realizado la misma. Más bien lo que debemos nosotros observar es cómo requerir la práctica de una meta pericia, cuándo requerirla, y obviamente dentro de la investigación al fiscal, y el fiscal cuál es el fundamento legal para disponer la práctica de esta diligencia. Dispuesta a la práctica de esta diligencia, yo no le veo inconveniente que, receptado el testimonio ante el tribunal, el tribunal pueda valorar la meta pericia o el juez de instancia en el caso de que se haya llevado dentro de un procedimiento directo la práctica de esta diligencia
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	A ver, claro, efectivamente tenemos que entender que cuando hablamos de peritajes, ¿no es cierto?, hablamos de personas técnicas que elaboraron alguna pericia, ¿cuál es la

	función de los peritos? Se supone que desde que se inició con la criminalística, se inició teniendo en cuenta que debe ser un auxilio judicial, las pericias vienen a ser un auxilio judicial. Y evidentemente se entiende que esto es algo imparcial, primero, se entiende que tienes un perito que es imparcial, que realiza algo técnico y que, acuérdense que existe un libro que es el manual del juzgador en donde de alguna u otra manera se empezó a decir que estas pericias son las que tienen que ayudar al juez a tomar una decisión imparcial. Sí, claro, efectivamente no le dice textualmente en el código, no le habla de la meta pericia, pero le habla de la pericia técnica, o le habla más bien de cuáles son el tipo de pericia, le habla del testimonio, le habla del documental y le habla de la pericia. Y el rato que hablamos del tema pericial se supone que el juzgador es el que conoce la norma, que conoce el derecho por principio de iura novit curia y en función de eso es el que debe aplicar el derecho en función de lo que le traen las partes. Ahora, entiendo yo que no existe o estamos basados en hablar de la meta pericia, la libertad probatoria está en el Código Orgánico Integral Penal y la libertad probatoria dice que las partes pueden traer lo que consideren necesario siempre y cuando sean relevantes y que sobre todo tengan que ver con el caso, o sea, no podemos traer cosas que no son relevantes. En función de eso tenemos un problema, a ver, el problema es que lastimosamente no tenemos una independencia en quiénes hacen las pericias. Por ejemplo, tenemos Fiscalía que es el órgano acusador, que maneja el poder punitivo del Estado, y que Fiscalía tiene su sistema especializado. Tienes un psicólogo, tienes policías de la Fiscalía y tienes médicos psicólogos, tienes trabajadores sociales, etcétera, todos son de la Fiscalía. Entonces, lastimosamente hemos visto, por experiencia propia, que trabajan de alguna u otra manera para la Fiscalía y eso está mal. Creería yo, en primer punto, que el primer problema que se atraviesa con las pericias es que debe existir un sistema separado de lo que tiene que ver el sistema de la Fiscalía, definitivamente, para que cumpla con el principio de
--	---

	ser imparcial. Lastimosamente deja de ser imparcial cuando parte la Fiscalía y lastimosamente el poder punitivo del Estado y el derecho penal lo que hacen es darle seguridad a la sociedad y el rato que dan seguridad a la sociedad buscan, de alguna manera, politizar el derecho penal y buscar culpables donde no hay. Buscar archivos expiatorios, que esto no es de hoy, esto viene de toda la evolución del derecho penal. Entonces Fiscalía se arma su teoría y va guiando o induciendo de alguna manera a los peritos. ¿Qué es lo que hace la parte contraria o qué es lo que hace la defensa? Buscamos algo que demuestre lo contrario y ahí es donde entra la metapericia. En el momento que entra la metapericia tenemos el gravísimo problema de que el juzgador, por temas personales, por experiencia personal, el juzgado dice no. La metapericia es una pericia que ha sido realizada por un perito que no es de la Fiscalía, que si bien es cierto está acreditado al Consejo de la judicatura, pero que le pagó la parte interesada. Entonces nosotros como juzgadores entendemos que está inclinada la balanza, que está direccionada y que no es objetivo, por lo tanto, no valoro el perito. Hay unos excelentes peritos psicólogos en el país que no pertenecen a la Función Judicial y que en experiencia propia he visto cómo han destruido pericias psicológicas, pero que lastimosamente el Tribunal no las valora o no le valora porque indican que es fuera de la Función, fuera de la Fiscalía y que es un perito que ha sido pagado por la parte que requiere y que obviamente es a favor de esa persona. Yo creo que ese es el primer grave problema. Y el segundo grave problema es que el juez lastimosamente debe valorar la prueba en conjunto. Es decir, tienes una pericia que te dice una cosa, tienes una metapericia que te dice que está mal hecha, está mal elaborada, que no cumple con los requerimientos técnicos, que no cumple con los principios básicos o requerimientos básicos de una pericia y sin embargo el juez omite eso. Y el juez se cierra en solamente escucharle al perito que trajo a la Fiscalía y deja de un lado el perito que hace la metapericia. Entonces yo creo que esos temas son los que debe
--	--

	abordarse. Separar esos peritos de la Función Judicial y el otro definitivamente no creería que normal. No, normar porque está normado, es una pericia. Pero sí tratar de ver cómo el juez empieza a tener la certeza de valorar toda esa prueba en conjunto y no solamente separarse de un solo perito.
--	--

Tabla 24: Respuestas a la pregunta 1 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Ambos defensores coinciden en que la ley no prohíbe la metapericia, pues se ampara en la libertad probatoria. Sin embargo, el Dr. Fierro identifica una limitación crítica: la falta de imparcialidad del sistema pericial, el cual depende administrativamente de la Fiscalía (órgano acusador). Esto genera un sesgo en el juzgador, quien tiende a desestimar la metapericia por considerarla "pagada por la defensa" y carente de la presunción de objetividad que sí le otorga al perito oficial.

2. ¿De qué manera la ausencia de un marco normativo específico que regule la meta pericia incide en el ejercicio efectivo del principio de contradicción dentro del proceso penal, particularmente en la posibilidad de cuestionar técnicamente un informe pericial?

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Como le indico, no debería existir ninguna limitación, ningún inconveniente en que se practique la meta pericia. Lamentablemente, muchas veces el desconocimiento, la falta de preparación de los operadores de justicia llevan a exigir o a buscar determinar que todo esté previamente tipificado. Como usted bien lo indica, para que se efectivice el principio de contradicción es la existencia de una meta pericia. La meta pericia no es considerada prueba nueva, no se analizan los hechos, se analiza técnicamente el informe pericial que nosotros queremos contradecir. Es decir, para ser efectivo un principio garantizado, tanto en los principios de valoración de prueba, que
---	---

	es la contradicción, como en los principios procesales, nosotros podemos exigir la práctica de esta pericia únicamente basada en el derecho a la defensa. Entonces, no debería existir ningún límite, ninguna limitación. Entiendo que sí lo existe ya en la práctica, pero porque esto no es en base a que nuestra legislación esté fallando, sino más bien es la falla del profesional que no está debidamente preparado, no tiene conocimiento básico para disponer la práctica de esta pericia que no tiene otra finalidad, sino la de contradecir un informe que nosotros, realizando una defensa, consideramos que tiene errores técnicos. Entonces, desde mi punto de vista no existiría límite o limitación o algún perjuicio o alguna situación que limite la práctica de esto.
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	A ver, yo en lo muy personal no le veo que sea un problema la falta de normativa. No le veo que exista un problema en la falta de normativa. Yo le veo el problema en los dos puntos que dije anteriormente. En el asunto de que debe separarse definitivamente. ¿Por qué? Porque en el momento que usted separa de este sistema de la Fiscalía, usted va a tener un organismo independiente. En el momento que usted tiene un organismo independiente puede cualquier otro funcionario hacer la metapericia al informe psicológico, por ejemplo, y va a tener probablemente la misma validez porque los dos son del mismo organismo. Ahí el juez va a decir, ¿cierto es? Los dos son del mismo organismo, hay una contradicción, una contraposición. ¿Y qué pasa si tienes una que dice esto, el otro que dice que está mal? ¿Cómo termina resolviendo el juez? No en base a esos dos temas, porque va a decir, el uno dice esto, el otro dice que está mal porque no ha cumplido con el protocolo o no ha cumplido con los requisitos de hacer la pericia. Tiene que valorar esto de prueba. Para mí criterio no es un problema, no es un problema de que falta incorporarle en la legislatura, sino es un problema ya más grande, porque fácilmente sí se podría decir, bueno planteemos una reforma, hablemos en el capítulo de la prueba y

	en la prueba hablamos de pericias y en las pericias tengamos que decir, ¿es obligación del juez valorar las metapericias? No, por supuesto que no, pero sí, pero sí creo yo que es importante que este sistema se separe para que se pueda hacer una metapericia en igualdad de condiciones. Usted en la Fiscalía, aquí no más, usted tiene dos psicólogos en Guaranda, en la Fiscalía, el psicólogo hace una pericia y yo le pido metapericia, el otro dice, no, yo no puedo hacer la metapericia porque somos compañeros de trabajo y existe un protocolo o existe una resolución de la Fiscalía General del Estado donde dice que no podemos hacer metapericias cuando trabajamos en la misma unidad, entonces evidentemente se entiende que la misma Fiscalía conoce y sabe que no hay imparcialidad y la misma Fiscalía entiende que sus funcionarios probablemente no están trabajando de manera objetiva, porque de lo contrario no te pondrían en ese impedimento, dirían no, yo confío en mis funcionarios, confío en el profesionalismo de cada uno de ellos y si están dentro de la misma unidad y puedo hacer que uno elabore la metapericia del otro, porque no, entonces no lo hacen por esta misma razón, porque al final del día el mismo hecho de trabajar juntos es lo que pasa por ejemplo en los accidentes de tránsito, en el accidente de tránsito viene el policía que hace el reconocimiento de hogar de los hechos y usted le pide una metapericia a otro policía y el otro policía se ratifica y dice que está bien hecho, pero es por el espíritu de cuerpo, entonces si usted realmente separaría el tema de un sistema de investigación real, fuera de lo que tiene que ver con la policía, inclusive fuera de lo que tiene que ver con la misma policía, creería que sería más efectivo que poder normar o poder dejarle sentado en una norma o ir como deberíamos actuar con la metapericia, creería yo.
--	--

Tabla 25: Respuestas a la pregunta 2 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Ortiz sostiene que la metapericia es la única herramienta técnica para efectivizar la contradicción, ya que permite analizar el informe pericial sin discutir nuevamente los hechos. El Dr. Fierro añade que el problema radica en el "espíritu de cuerpo" de las instituciones (Fiscalía/Policía); un perito difícilmente contradirá a su colega de la misma unidad si existe una jerarquía o relación laboral de por medio.

- 3. En la práctica judicial, ¿qué mecanismos alternativos han utilizado los sujetos procesales o los jueces para suplir la falta de regulación de la meta pericia, y cuáles son los riesgos jurídicos de recurrir únicamente a criterios doctrinarios o jurisprudenciales?**

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Siempre se recurre al derecho a la defensa. Para disponer la práctica, tanto para requerir, nosotros en nuestro caso como defensores públicos, para requerir la práctica de una meta-pericia, siempre nos basamos en el derecho a la defensa, contemplado en el 76-7 literal a de la Constitución. Básicamente en eso, Convención Interamericana de Derechos Humanos, pero todo relacionado al derecho a la defensa. Y lo segundo es el derecho a poder contradecir la prueba. Porque si usted analiza los principios que rigen la pericia, uno de estos le dice poder contradecirlo de manera técnica. Y la única manera técnica de contradecir un informe que nosotros consideramos errado es con una meta-pericia. Porque ahí otro profesional en el área va a analizar técnicamente el contenido de un informe, no los hechos, sino el contenido, el desarrollo mismo, y podemos nosotros contradecir técnicamente ese informe. Entonces siempre, tanto para requerir como para disponer, siempre se lo hace basado en lo que le acabo de indicar.
---	--

Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	Bueno, es que claro, efectivamente lo que se ha hecho, sí se ha hecho pedir las metapericias, pero el problema es que no son valoradas, entonces el problema no va en la norma, insisto, el problema va en el juzgador, el juzgador tiene que valorar la metapericia en función de las demás pruebas, ¿qué es lo que hemos hecho? Hemos pedido metapericias que nos han salido a favor, pero al final del día te terminan resolviendo indicando que, en una preparatoria de juicio, por ejemplo, en una preparatoria de juicio usted tiene una metapericia donde demuestra que está mal hecho en el informe psicológico, sin embargo, el juzgador dice que no es importante valorar esa metapericia por el hecho de que no está regulada por la misma fiscalía y por el hecho de que está pagada. Y no valora lo demás de su contorno. ¿Qué ha tocado hacer? Al final del día no podemos suplir o no hemos podido suplir como abogados defensores, porque obviamente la línea en la cual me mantengo ahora es un tema de defensa de procesados y todo el tiempo estamos involucrados y nos encontramos con estos grandes inconvenientes, ¿no es cierto? Entonces no hemos podido suplir tal vez esa falta de conocimiento del juzgador en tener que valorar una metapericia en función de las otras pruebas. Y claro, en un momento que usted de una u otra manera recorre a criterios o fallos de la Corte Nacional, también terminan ellos como que haciéndose un poco más al tema de lo que dicen los peritos que están dentro de la fiscalía y como que dejan también apartado un tema de lo que son las metapericias que son hechas por profesionales particulares de cualquier manera en que fuese el caso.
---	--

Tabla 26: Respuestas a la pregunta 3 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Los defensores recurren directamente a la Constitución (Art. 76) y al derecho a la defensa para exigir metapericias. El riesgo jurídico identificado es el "desconocimiento del juzgador", quien en audiencias preparatorias de juicio suele rechazar estas pruebas por no estar "textualmente" en el COIP, o simplemente no las motiva en la sentencia.

- 4. ¿Considera usted que la aplicación de la meta pericia, y que normalmente es sustentada en el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza adecuadamente el derecho a la defensa, o estima necesaria un desarrollo normativo expreso?**

Fundamente su respuesta.

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Yo considero que no es necesario un desarrollo normativo expreso, porque amparado en lo que ya hemos conversado, tranquilamente se puede disponer. Sin embargo, ante la realidad de lo que sucede actualmente, que existen operadores de justicia que aun cuando ya hemos salido del sistema escrito, y estamos en un sistema acusatorio adversarial, quieren que todo se rija por el sistema escrito, cuando nosotros hablamos de la vigencia de la Constitución con neoconstitucionalismo, nosotros nos basamos o consideramos que el tema escrito queda de lado, y ahora lo que opera es más bien el tema de la práctica, el tema de la jurisprudencia, el tema de la doctrina, que los jueces y los operadores de justicia, en este caso fiscales, deben utilizarlo para poner en vigencia el derecho a la defensa, en dar consideración, yo personalmente considero que no es necesario que en nuestra legislación conste la práctica de una metapericia taxativamente. Sin embargo, reitero que muchos operadores de justicia ven un límite en esta situación y piden
-------------------------------------	---

	un fundamento mucho más amplio de nuestros requerimientos, pero a la larga terminan aceptando nuestras peticiones, porque son hechas con un amparo constitucional y legal.
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	Insisto, yo creo que no necesitamos hablar de la metapericia, o sea, no podemos dedicarle un capítulo o no podemos dedicarle un desarrollo de una articulación profunda para una metapericia. O sea, está reconocida. Primero conocemos que constitucionalmente tienes derecho a poder controvertir las cosas. Constitucionalmente tienes derecho a no estar de acuerdo con una pericia y pedir otra o pedir que se haga, en este caso, las famosas metapericias. Si bien es cierto, el Código Orgánico Integral Penal no le habla de una metapericia, jamás, en ningún lado le habla. Pero insisto, el Código Orgánico le dice la libertad probatoria y le dice que todo lo que usted cree que fuera conveniente para su caso usted tiene que pedirlo. En función de eso, es que apareció la metapericia y en función de eso está reconocida de alguna manera en el Código Orgánico de la función judicial, y no solamente para la materia penal sino para todas las materias, y no creo yo que tenga que desarrollarse definitivamente cómo debe aplicarse, sino ya es un problema de cómo el juzgador entiende o asimila que las dos son pericias, que la una es de Fiscalía, la otra es de un perito del Consejo de La Judicatura y que las dos, entendería, deben valorarse de la misma manera. Claro, ahí viene un problema. El problema es que debería existir probablemente en la norma un careo, digámoslo así. Esto debería incorporarse. ¿Y a qué me refiero con el careo? Eso lo digo de forma muy vulgar, pero debería ser un careo, es decir, ah, perfecto, entonces, usted me dice, perito, una cosa, usted me dice otra cosa. ¿Quién transmite esta información? Usted como abogado. Usted dice, ah, es que el psicólogo dice esto, pero el otro psicólogo que es el metopericio dice lo otro. Entonces, el juez escucha de su boca lo que dicen ambos peritos. Pero si existiría un problema de estos, debería haber

	un tema donde ellos puedan exponer sus argumentos ante el tribunal al mismo tiempo, y el tribunal pueda entender qué es lo que realmente está pasando. Eso creería que podría incorporarse, sí.
--	---

Tabla 27: Respuestas a la pregunta 4 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Existe una postura interesante: ambos consideran que no es estrictamente necesario un desarrollo normativo profundo, ya que el derecho a la defensa y la libertad probatoria son suficientes. No obstante, el Dr. Fierro sugiere una reforma procesal: el "careo técnico", donde ambos peritos (oficial y metaperito) expongan sus argumentos simultáneamente ante el tribunal para que este pueda discernir la verdad técnica.

5. Desde un enfoque de seguridad jurídica, ¿cómo afecta la inexistencia de reglas claras sobre la meta pericia a la predictibilidad de las decisiones judiciales en procesos penales donde la prueba pericial es determinante?

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Mire, efectivamente el artículo 82 de la Constitución nos establece el derecho a la seguridad jurídica, que nos dice normas claras, previas y precisas, y precisamente las normas claras, previas y precisas es el derecho a poder contradecir una prueba, y el principio de contradicción está establecido en los principios procesales del Código Orgánico Integral Penal, artículo 5, y también en los criterios de valoración de la prueba en el 454, siguientes del Código Orgánico Integral Penal, y el derecho a la defensa en el 76-7 de la Constitución de la República del Ecuador. Entonces ahí está todo el fundamento legal para poder establecer la posibilidad de realizar la metapericia, y yo no vería ahí afectación al derecho a la seguridad jurídica, porque está previamente ya establecido y normado esta situación.
---	---

Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	Claro, insisto, hemos dicho que las pericias son las que dan las luces al juzgado, son una ayuda para que el juzgador tome alguna decisión. ¿Qué es lo que hace la metopericia? La metopericia hace, es confirmar lo que dijo el perito, por un lado, o por otro lado lo que hace es decir que está probablemente mal hecho, o que faltaron aplicar algunas normas o procedimientos que debe tomarse en consideración para toda pericia. Y en función de eso, ¿qué es lo que te termina diciendo? No te termina diciendo que no existe el delito, por ejemplo, pero te termina diciendo la metopericia que no ha hecho esto, no ha hecho esto, no ha cumplido con esto, y en función de esto se entendería que el juez, al aplicar un indubio pro reo, o el juez al aplicar, qué sé yo, la duda a favor del reo, debería absolverlo. Pero, por lo contrario, lo que hace, es decir, no, pues la metopericia lo único que me dice es que ha hecho mal, pero el hecho de haber hecho mal no me garantiza de que no haya una afectación psicológica, o si tenga afectación psicológica. Entonces ahí es donde debería más bien regularse, como dice la pregunta, como debería regularse o cómo es que afecta, es que probablemente debería pedirse una nueva pericia. Una nueva pericia que probablemente ésta sí acredite o no acredite que está bien hecho, porque, ¿qué pasa si usted tiene una nueva pericia que tiene afectación psicológica? Usted, obviamente como juez o defensor, pide una nueva metopericia, usted le paga al médico, le paga al profesional del Consejo de la Judicatura, y resulta que como usted le paga, va a decir que está mal, y vuelve a lo mismo. Entonces, ¿cuál puede ser la solución? La solución es, debería en materia penal, al menos no debería pagarse. Primero no debería pagarse porque el dinero del por medio va a inclinar la balanza siempre, ¿sí? Entonces, si tenemos peritos en la función judicial, al menos en materia penal, debería este perito ser totalmente imparcial, y hacer una metopericia en función de lo que encontró, pero tiene más problemas que de norma, y bueno, usted decía, ¿cómo se puede reglamentar o regular para que sea más eficiente? El problema también es que
---	---

	es muy discrecional los peritos que se acreditan en el Consejo de la Judicatura, entonces no hay realmente una validación o rigurosidad en el asunto de cómo les acreditas. Por ejemplo, he tenido casos en los cuales he solicitado metapericias a informes contables, y por ahí asoman unos muchachitos o muchachitas que no quiero desacreditar ni desmerecer, que están recién graduados de las universidades y van a hacer una metopericia, es decir, van a evaluar a un perito de 15 o 20 años de experiencia, Pero ¿qué es lo que pasa? El perito dice, sí, mis honorarios son de 1.200 dólares y yo le hago. Entonces, termina diciéndolo que el perito que tiene 20 años de experiencia hizo mal. Entonces también el problema es ese, el problema es que tienen que ser más rigurosos las personas que se acreditan para que puedan tomar esa decisión, y también debe separarse del Consejo de la Judicatura, de la Fiscalía. Siempre se ha hablado de esto. Yo al menos siempre he hablado de que debe haber un organismo independiente, totalmente independiente, que se dedique a hacer todas estas pericias técnicas. Pero mientras eso no pase, créame que por más norma que usted incorpore, por más desarrollo que tenga referente a la metopericia, requisitos, cómo proteger, etcétera, etcétera, no vamos a poder sobrepasar este problema.
--	---

Tabla 28: Respuestas a la pregunta 5 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Ortiz no ve afectación a la seguridad jurídica pues considera que las normas actuales bastan. El Dr. Fierro disiente, señalando que la falta de rigurosidad en la acreditación de peritos por parte del Consejo de la Judicatura afecta la predictibilidad. Menciona que peritos recién graduados a veces realizan metapericias a expertos de 20 años solo por el honorario, lo que confunde al juzgador.

6. En su criterio, ¿qué estándares técnicos y científicos mínimos deberían exigirse a una meta pericia para asegurar que la evaluación de una pericia respete la *lex artis* y no se convierta en una valoración subjetiva?

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Esa es creo que la pregunta más importante de todas las de su investigación, ¿por qué razón? Porque obviamente nuestra formación jurídica es conocer el tema en la legislación, en el derecho y todo, pero si nosotros vamos ya a una situación técnica, que es una pericia, ya es como su palabra lo indica, ya es una situación particular de una disciplina determinada, que sé yo, en el tema de la medicina, en el tema químico, en la que fuere. Ahora, usted dice, ¿cuáles son los parámetros mínimos? Los parámetros mínimos que contempla el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 511 nos establece el contenido mismo de la pericia. En el reglamento para el sistema pericial también nos establece cómo debe realizarse el informe de una pericia, pero ya la situación técnica de cómo lo realizar muchas veces vemos nosotros que es mecánico. Ejemplo, casos de violencia intrafamiliar. Si usted coge aquí en Bolívar, y eso puede ser un tema de investigación, las pericias psicológicas que se realizan en la Fiscalía de Guaranda son copias textuales. En muchos casos el informe es el mismo, en muchos casos ni siquiera cambian los datos. ¿Por qué? Porque es un copy-paste. Y nosotros cuando realizamos la práctica de una meta-pericia, nosotros buscamos que se ataque la validez del informe. Pero ¿qué sucede? Como muchas de las personas que están siendo procesadas no cuentan con recursos para atraer especialistas de otros lugares que puedan realizar técnicamente y de manera adecuada esta diligencia, se realiza con otro de los psicólogos de la misma localidad, ¿y qué tenemos como resultado? Que el uno cubre el trabajo del otro y dice, bueno, ha cumplido con los parámetros mínimos, que son el contenido, que esté debidamente
--	---

	acreditado, que se haya establecido la fecha, que se haya referido a los hechos. O sea, situaciones mínimas y básicas que realmente no nos llevan a nosotros a que efectivamente podamos contradecir de manera técnica esa prueba. Pero en otros casos, cuando vienen peritos o especialistas de otros lugares, ahí sí vemos cómo se destruyen técnicamente, científicamente, las pericias que son dispuestas. Y ahí sí al tribunal le ponen a pensar porque al fin tenemos cómo contradecir, porque les reitero, nosotros tenemos una formación jurídica, nuestra formación técnica es jurídica, pero nosotros cómo contradecemos una situación ya técnica más allá del área de nuestro conocimiento. Entonces esa es la importancia misma de la pericia. Sin embargo, en el país mismo nosotros estamos años luz de efectivamente tener un sistema pericial eficiente, un sistema pericial imparcial, y que no sea instrumento de persecución. Porque les repito, muchas veces. ¿Cuál es el inconveniente aquí? Discúlpeme que me largue ahora. ¿Todos los peritos trabajan de la mano con quién? Con el órgano persecutor, con Fiscalía. Son funcionarios mismos de Fiscalía. Entonces si son funcionarios de Fiscalía, dependen de esta institución, usted cree que ellos van a ir a dar su testimonio y ya en el momento propicio de la evacuación de la prueba ante el tribunal o ante el juez de instancia, ellos van a ir a contradecirle al fiscal que está emitiendo una acusación. No, hacen espíritu de cuerpo. Y los perjudicados son los ciudadanos que están siendo procesados y que a veces en base a esas pericias reciben sentencias condenatorias. Entonces es muy débil el sistema pericial de nuestro país. No existe realmente, no está tecnificado y no existe independencia, que debería ser lo importante. Entonces, por eso le digo, me parece a mí que es lo más importante buscar y ojalá en un futuro, y que sea lo ideal, tener un sistema pericial o sistema de peritos a nivel nacional que actúe de manera independiente y que sea realmente técnico su trabajo para que al juzgador le dé realmente certezas de que efectivamente estamos
--	--

	ante un hecho que amerita una sanción y no que simplemente sean un copy paste de otros informes que tal vez se dieron el tiempo de hacer bien un informe y el resto solamente son copias
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	La ley ARTIS está ligada a que usted tiene que ver el procedimiento, o sea, pegarse un procedimiento, un protocolo. Es decir, si tenemos un perito que primero no tiene la formación profesional adecuada, entonces difícilmente podemos luego exigirle que se apegue a un protocolo. Ahora, si bien es cierto, debería, ahí sí, por ejemplo, debería salir un protocolo o lineamientos claros de qué es lo que se debe valorar exactamente en una metopericia, qué es lo que realmente la metopericia debe hacer. Porque el rato que usted habla de metopericia, simplemente investiga y por ahí encuentra que la metopericia es algo más profundo, más técnico, más adecuado, que lo que busca es ver si se cumplió o no se cumplió con el procedimiento, si está de acuerdo, etcétera. Pero claro, efectivamente dentro de lo que tiene que ver con el consejo de la judicatura no le hablan a profundidad lo que es, ¿no es cierto?, la metopericia. Pero tampoco existe un protocolo para poder apegarnos a la ex ARTIS, es el médico. El médico que hizo mal un procedimiento es porque violó la ex ARTIS, es decir, la falta del deber objetivo de cuidado, la falta de precaución, la falta de poder revisar todo el protocolo que es lo que tiene que hacer en primer lugar, después, y pasado, y pasado. Entonces, claro, si tienes un perito que es fuera de la función judicial, al menos no le interesa hacer nada. Exacto, entonces ¿a qué protocolo va a regirse para dar cumplimiento a la lex ARTIS? Es decir, a ese deber objetivo de cuidado que debe tener en revisar un protocolo para en función de ese protocolo realizar la actividad correspondiente. Entonces, insisto, de que para poder resolver este problema tendríamos que separarle a la función judicial, tener mayor, mayor rigurosidad en cómo calificamos a los peritos y claro, finalmente, probablemente el consejo de la judicatura podría emitir una resolución en donde nos dé estos parámetros, pero no lo veo

	como que lo incorporemos directamente en el código penal de criterio penal.
--	---

Tabla 29: Respuestas a la pregunta 6 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Ortiz denuncia la práctica del "copy-paste" en las pericias de la Fiscalía (especialmente en psicología), donde se usan formatos mecánicos. Para que una metapericia respete la lex artis, debe ser realizada por especialistas externos con capacidad de "destruir" científicamente el informe oficial. El Dr. Fierro recalca que no existen lineamientos claros de qué debe evaluar una metapericia.

7. **¿Qué impacto tiene la falta de regulación de la meta pericia en la formación de la convicción judicial, especialmente en casos complejos donde existe alta variabilidad o incertidumbre en los datos periciales?**

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	La regulación de la meta pericia considero yo que no, pero más bien sí la situación técnica y la situación de falta de un ejercicio realmente especializado en la práctica de esta meta pericia.
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	Claro, es que el impacto es que no es considerado ni valorado por los jueces. Ya habíamos hablado y reitero, en el momento de un perito pagado, que si bien es cierto es del consejo de la judicatura, el juez termina siempre inclinándose al médico legista de la fiscalía. Entonces, el impacto es que de nada o poco sirve una meta pericia en estos casos porque no son valorados. Yo en lo personal he tenido muchos casos. He pedido metas pericias, me han salido a favor las metas pericias todas y al final del día el tribunal no me termina

	valorando. Entonces, el problema no es de la norma, el problema es en el juzgador que no está entendiendo que tienes que valorar la prueba y que por último decide por qué esa prueba no fue tomada en consideración.
--	---

Tabla 30: Respuestas a la pregunta 7 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El impacto es negativo porque la metapericia no es valorada. Según el Dr. Fierro, el juez a menudo reconoce que el perito oficial actuó mal, pero aun así mantiene la sentencia alegando que "el error técnico no elimina la afectación de la víctima", lo cual es una contradicción lógica.

- 8. ¿Considera usted que la meta pericia debería ser concebida como un medio autónomo de contradicción de la prueba pericial, o como una herramienta auxiliar de valoración probatoria? Explique las implicaciones procesales de su postura.**

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Como un medio autónomo, como lo acabo de indicar. Como un medio autónomo independiente de peritos que realmente formen parte del sistema pericial nacional, pero que no sean parte de la institución que persigue. O sea, si Fiscalía persigue delitos, si Fiscalía emite acusación, no creo que resulte ilógico que los peritos sean funcionarios de Fiscalía. O sea, no, que sean de manera independiente, que hagan su trabajo técnico de manera independiente, sería lo ideal.
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	Claro, es que de hecho todas son auxiliares, todas son auxiliares. O sea, tienes las pericias, es auxiliar a la función judicial, tienes una meta pericia que también es auxiliar a la función judicial que lo único que hace es acreditar o no lo que hizo el psicólogo. Por lo tanto, para tomar esa decisión tienes una valoración psicológica que dice que tiene afectación, tienes una meta pericia que te dice que no está bien hecho y

	que probablemente no haya afectación, tienes un testimonio de una tercera persona que te dice nunca vivieron juntos, nunca compartieron, se vieron después de 40 años y sin embargo te terminan sentenciando porque tienes una valoración psicológica. Entonces, ¿qué es lo que tiene que hacer el juzgador? Es decir, tengo una meta pericia que desacredita al psicológico y tengo un testigo que dice que nunca se vieron en 40 años, ¿qué señores más vivieron en Estados Unidos? Entonces, ¿cómo puedo aferrarme a tomar una decisión y una sentencia con una pericia cuando tienes el resto de prueba que no fue valorada? Entonces, insisto, el problema es la valoración que tiene el juzgador el momento de tomar la decisión, porque al final del día no es que es más o menos importante la una que la otra, ¿cuál es auxiliar y cuál es secundario? No, al final del día son pericias, cada una cumple su función, y la obligación del juzgador es valorar todas las pruebas, no decir esta es más importante o menos importante.
--	--

Tabla 31: Respuestas a la pregunta 8 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

El Dr. Ortiz aboga por que sea un medio autónomo e independiente de la institución que persigue (Fiscalía). El Dr. Fierro la define como auxiliar, al igual que todas las pericias, pero enfatiza que su valor debe ser equiparable. Subraya que el juzgador debe usar la metapericia para cuestionar la totalidad del acervo probatorio (ej. si un testigo dice que la víctima vivió en otro país, la metapericia debería ayudar a descartar una afectación psicológica alegada).

- 9. Desde su experiencia comparada o académica, ¿existen modelos normativos extranjeros o buenas prácticas internacionales que podrían servir de referencia para la regulación de la meta pericia en el Ecuador?**

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Verá, bueno, nosotros, aquí en la Defensoría Pública, nos capacitaron cuando nosotros recién ingresamos defensores públicos y profesionales chilenos. Ellos nos hablaban de la posibilidad y nosotros entendíamos recién ahí la validez de pedir una meta pericia y recién ahí nosotros entendimos que se podía pedir esta diligencia. Entonces, Chile efectivamente está bastante avanzado en esta situación y es utilizado con bastante frecuencia para el tema de contradecir pericias existentes dentro del procesamiento. Pero en ninguno de estos países está regulado como tal. En ninguno de estos países. Entiendo que la Unión Europea también tiene prácticas o buenas prácticas en referencia a la práctica de la meta pericias, pero tampoco está regulado como tal. De ahí sí, de otros países realmente no he leído ni encontrado información porque nosotros para fundamentar nuestros requerimientos y al buscar información para decir que con legislación comparada no encontramos. En todos los países nosotros vemos que todos se basan en el derecho al defensa consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y todo el derecho a la defensa que está garantizado ahí.
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	Claro, nosotros podemos ver por ejemplo en los sistemas americanos donde ustedes pueden ver cómo realmente es una verdadera contradicción y valoración de la prueba. O sea, lastimosamente en otros países sí se valora la prueba como tiene que valorarse. Bueno, no le digo en países de América del sur, porque también existe ese problema. Usted encuentra pruebas en Colombia, encuentra en Perú, encuentra en Venezuela problemas graves de la valoración de la prueba referente a las metas pericias, porque son lo mismo. Están inclinados a lo que dice el sistema punitivo del Estado a través de la Fiscalía General del Estado y todos sus agentes es lo que tiene el control y el poder. Entonces, en todos los países tienes metas pericias o tienes criterios profesionales que no son valorados, porque se entiende que son sesgados cuando

	inclinan la balanza. Pero, por ejemplo, en el sistema americano, cuando ahí se da la oportunidad de que declaren testigos expertos que no tienen nada que ver con la Fiscalía del país, son tomados muy en cuenta por el juzgador. Entonces, el problema es cómo el juzgador ve las cosas. Recuerde que el juzgador es el que toma la decisión y él es el que tiene que valorar todas las pruebas. No necesariamente va a tener que decirle al juzgador que tiene que valorar la meta pericia. Se supone que tiene que valorar todas las pruebas. Entonces, sí, en otros países, como por ejemplo en Estados Unidos, he tenido la oportunidad de recibir varias capacitaciones, varios cursos de cómo funciona, no solamente la valoración de las pruebas, sino cómo funciona el sistema penal allá y realmente le dan la oportunidad de que se puedan contradecir las pruebas y puedan ser valorados los testigos expertos.
--	---

Tabla 32: Respuestas a la pregunta 9 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Para los defensores, los modelos extranjeros enseñan que la metapericia es un componente esencial del sistema acusatorio adversarial que busca equilibrar el poder del Estado, pero su éxito depende más de la independencia de los peritos y de la apertura mental del juez que de un artículo específico en un código.

10. Finalmente, ¿qué reformas legales o reglamentarias considera prioritarias para incorporar la meta pericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantizando su correcta aplicación sin afectar los principios de libertad probatoria, pertinencia y contradicción?

Dr. Cristian Raúl Ortiz Jaya	Como he indicado a lo largo de este diálogo que hemos mantenido, yo considero que no es necesario que taxativamente se establezca en la norma la posibilidad de que exista como tal, puedes solicitar una meta pericia, como uno establece el procedimiento para la identificación de sospechosos, reconstrucción del lugar de los hechos, porque considero que la práctica de esta dirigencia está garantizada en los principios procesales que rigen nuestro sistema procesal penal y en el derecho a la defensa consagrado en la Constitución. Sin embargo, de aquello, para facilidad de los operadores de justicia, sería bueno que les pongan en el Código Orgánico Integral Penal una partida final en el 511 donde se establezca que puede existir la posibilidad de aplicar una meta pericia para que se garantice el principio de contradicción de una pericia ya establecida.
Dr. Héctor Wellington Fierro Torres	Yo creo que dentro del sistema pericial nada más debería incorporarse un capítulo que hable de la meta pericia, cuáles son los requisitos, cuál es el procedimiento y que quede claro que debe llevarse con mayor rigurosidad, que debe separarse de la función judicial, que debe separarse de la fiscalía y claro, debe haber un protocolo o tal vez unos lineamientos básicos de cómo debe realizarse la meta pericia, qué es lo que debe contener la meta pericia. De ahí, incorporarla en el código no creo que sea necesario, pero sí a través de una resolución probablemente del Consejo de la Jurisdicción en donde se determina un protocolo.

Tabla 33: Respuestas a la pregunta 10 – Encuesta dirigida a Defensores Públicos

Elaborado por: Vintimilla, B. 2026

Análisis:

Para los defensores, el conflicto de la metapericia no es un problema de "falta de artículos en el código", sino de la falta de independencia del sistema pericial. Mientras los peritos dependan administrativamente de la Fiscalía, la metapericia será vista con sospecha por los jueces. La conclusión más potente es que se requiere separar a los peritos de los órganos de persecución y crear un debate técnico directo (careo) para que la "Sana Crítica" del juez tenga una base científica real y no una preferencia institucional.

4.2. Discusión

La metapericia se ha consolidado en la práctica judicial ecuatoriana como un medio de prueba esencial, a pesar de no contar con una regulación directa. Su reconocimiento a través de la praxis judicial, la jurisprudencia y los principios constitucionales ha permitido llenar un vacío que, de otro modo, habría debilitado el derecho de contradicción. Sin embargo, esta práctica informal es vulnerable a desafíos éticos y técnicos, y puede ser susceptible de una "desnaturalización" de su propósito.

Los entrevistados que son administradores de justicia, coinciden plenamente que es necesaria una reforma prioritaria para el sistema penal ecuatoriano que consista en la institucionalización de la metapericia dentro del COIP, otorgándole el estatus de técnica pericial reglada. Esta reforma no debe ser aislada, sino sistémica: debe iniciar con la modificación de la ley penal para definir su concepto y alcance, y completarse con reglamentación técnica que establezca estándares de cumplimiento obligatorio. Al normar su procedimiento y oportunidad procesal, se evita que la metapericia sea percibida como una táctica dilatoria, transformándola en una garantía que refuerza la contradicción y eleva el estándar de calidad de la justicia penal sin vulnerar la libertad probatoria.

Concordante con el análisis de los Fiscales que en base a su objetividad y carga de la prueba de establecer el nexo causal en la investigación y proceder con la acusación, mencionan respecto de la meta pericia que se debe proponer una inclusión en la norma y en los catálogos periciales de Criminalística y la función judicial, ya que en la actualidad se aplica en base a la libertad probatoria y a la contradicción, evitando que existan sentencias injustas lo que violente derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Se resalta lo mencionado por los entrevistados cuando establecen que la incorporación de la metapericia en el ordenamiento ecuatoriano no debe nacer de la improvisación, sino de un proceso de globalización jurídica y adaptación de estándares internacionales. Así como en su momento se integraron categorías dogmáticas como el error de tipo, la metapericia debe transitar de ser una práctica empírica a una figura normada siguiendo modelos probados como el estándar Daubert o los protocolos europeos. La clave para Ecuador radica en adoptar estos marcos de 'fiabilidad científica' para que la admisión de la prueba no sea un acto formal, sino una verificación de calidad técnica que garantice que solo la ciencia robusta entre al proceso penal.

La metapericia debe ser concebida como una herramienta auxiliar de valoración probatoria de alto nivel, cuya función principal no es aportar nuevos hechos al proceso, sino actuar como una auditoría técnica de la prueba pericial preexistente. Debe ser objetiva y no subjetiva para ser una herramienta de control judicial efectiva. Para lograr esto, se requieren dos cosas. Primero, el experto que realiza la metapericia debe ser muy competente y especializado. Esto significa que debe demostrar que tiene conocimientos y habilidades superiores para evaluar el trabajo de otro experto. Segundo, la metapericia debe seguir un proceso de revisión muy detallado. No solo debe criticar las conclusiones, sino también

verificar que el trabajo se ha realizado de manera correcta y transparente. Esto incluye comprobar que se han seguido los pasos adecuados y que los resultados se pueden reproducir. La metapericia no debe ser solo una opinión adicional, sino una evaluación técnica completa que explique conceptos científicos complejos de manera clara y comprensible. De esta forma, el juez puede tomar decisiones basadas en hechos científicos verificados y no en simples diferencias de opinión.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

- En conclusión, se evidencia una desconexión entre la normativa y la realidad procesal ecuatoriana: mientras el COIP, el COGEP y el Reglamento del Sistema Pericial regulan exhaustivamente la prueba pericial, omiten por completo la figura de la metapericia. No obstante, este vacío legal no ha impedido su integración en la práctica forense, donde ha emergido como una herramienta esencial del derecho a la defensa para garantizar la contradicción y la eficacia probatoria.
- La falta de normas técnicas de calidad que faciliten diferenciar la rigurosidad científica de la mera subjetividad, sumada a la inseguridad procesal que surge al realizar metapericia sin reglas claras, establece que el reto principal en el proceso penal puede ser interpretado como no debido. Mientras esta forma arcaica pero esencial continúe siendo un recurso auxiliar y no una técnica regulada, la gestión de justicia dependerá más de las capacidades estratégicas del abogado o del criterio del juez, que de una búsqueda objetiva y científica de la verdad del caso.
- La formalización de la metapericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no solo llenaría un vacío legal, sino que también consolidaría la solidez y confiabilidad de la prueba pericial en el sistema penal. Al establecer reglas claras y estándares de rigor, se podría mitigar los riesgos de errores o sesgos en los informes periciales, contribuyendo a una resolución más justa de los casos y a un desempeño más eficiente y objetivo de los actores judiciales. Por lo tanto, el camino hacia la mejora del sistema de justicia penal en Ecuador pasa, ineludiblemente, por la correcta y explícita regulación de la metapericia.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la metapericia se formalice en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ello se debe trabajar en una reforma al Código Orgánico Integral Penal, de manera que deje de ser una práctica empírica y se convierta en una diligencia procesal efectiva, para ello debe ser considerada como una institución adjetiva autónoma dentro de la ley penal adjetiva, otorgándole el estatus de técnica pericial reglada. Esta reforma no debe ser aislada, sino sistémica: debe iniciar con la modificación de la ley penal para definir su concepto y alcance, y completarse con reglamentación técnica que establezca estándares de cumplimiento obligatorio. Por lo tanto, se recomienda introducir esta institución procesal en el párrafo tercero luego del art. 511 (la pericia y reglas generales) del Código Orgánico Integral Penal,

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiar Chávez, J. (2023). *Prisión preventiva en Ecuador y el test de proporcionalidad*. Librería Jurídica Baque.
- básicos, G. f.-P. (s.f.). *ATLAS.ti*. ATLAS.ti: <https://atlasti.com/es/guias/guia-investigacion-cualitativa-parte-1/metodos-de-investigacion-cualitativa>
- Bravo Barrera, R. (2010). *LA PRUEBA EN MATERIA PENAL*. Tesina previa a la Obtención del Diplomado Superior , Universidad de Cuenca , Cuenca.
- Bejarano, M. A. (2016). La investigación cualitativa. *Revista de la Universidad Internacional del Ecuador*
- Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. BOSCH EDITOR.
- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2020). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ediciones Legales.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Legales.
- Espinosa Baldassari, L. M. (2022). *Meta pericia en el ámbito de la investigación forense en delitos de transito*. Retrieved octubre de 2025, from <https://innovacionysaber.isupol.edu.ec>: <https://innovacionysaber.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/118>

- Espinosa Baldassari, L. M. (junio de 2022). Meta pericia en el ámbito de la investigación forense en delitos de tránsito. *Revista de Investigación en Seguridad Ciudadana y Orden Público*, 4, 58.
- Gordillo Guzman, D. (2010). *La limitación de la acción de protección contra decisiones judiciales y su incidencia en la indefensión* . WORK HOUSE PROCESAL .
- Hernandez Andagana, S. A. (2025). *INTRODUCCIÓN DE LA METAPERICIA COMO MEDIO PROBATORIO EN ECUADOR*. Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Ambato.
- Herrera Zapata, S. M. (2026). *El Papel de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador*. Posgrado (repositorio UASB), Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jarrin Chiriboga, L. G. (2025). *Perspectiva de los actores jurídicos de unidades judiciales de primera instancia, en la ciudad de Cuenca, respecto al concepto, uso y validez de la metapericia en psicología. Periodo junio – noviembre de 2024*. Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Psicología mención Jurídica y Forense, Universidad de Cuenca , Cuenca.
- Justicia, S. E. (28 de octubre de 2016). Caso Segarra y otros por delito de prevaricato .
- Lázaro Ruiz, E. (2022). *El metaperitaje en el Procedimiento penal acusatorio* . INACIPE.
- López Soria, Y. (2015). ¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador? *UNIANDES EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación.*, 2, 21.
- Neira Pena, A. M. (2022). *Derecho Procesal Penal - Aspectos Probatorios*.

- Nizama Valladolid, M. &. (2020). EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y SEMINARIO DE TESIS. *VOX JURIS* (38) 2, 2020.
- Parra Alarcón, K. P. (2022). *Reflexiones sobre la prueba en materia civil, laboral y penal*. EDIPCENTRO.
- Perez Cruz Martín, A. J. (2014). *El Proceso Penal, Derechos y Garantías en el Proceso Penal*. (Vol. I). ARA.
- Pérez Cruz Martín, A. J. (2016). *La Prueba y La Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Integral Penal*. . Latitud Cero Editores .
- Ramos Galarza, C. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. *CienciAmérica* (2020) Vol. 9.
- Reyes Vasco, M. R. (2022). *Derecho Procesal Penal - Aspectos Probatorios*.
- Salamea Carpio, D. (2019). *La prueba pericial en el derecho boliviano*. FORCIF - Formación criminalística e investigación forense .
- Sanchez Carrión, M. G. (2022). *Refexiones sobre la prueba en materia civil, laboral y penal* . EDIPCENTRO.
- Sotomayor Rodríguez, G. E. (2016). *Principios Constitucionales y Legales y su Aplicación en la Práctica Jurídica Penal y Constitucional*. INDUGRAF.
- Suárez Carter, E. (2024). *Método inductivo y deductivo*. Experto Universitario : <https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/>
- Stewart, L. (s.f.). Investigación Exploratoria | Definición, Cómo Llevarla a cabo y Ejemplos. *Atlas.ti* .
- Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales EDLE S.A.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal* . CEP.

Verdugo Lazo, J. E. (2022). *Reflexiones sobre la prueba en materia civil, laboral y penal* .
EDIPCENTRO.

Urzagasti, O. (s.f.). *PERITAJE PSICOLÓGICO Y FORENSE*.

Y Covarrubias, G. C. (2012). LA OBSERVACIÓN, UN MÉTODO PARA EL ESTUDIO DE LA
REALIDAD. *Xihmai* 45.

Zambrano Pasquel, A. (2014). *ESTUDIO INTRODUCTORIO AL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL. REFERIDO AL LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL* (Vol. Tomo
I). Quito, Pichincha , Ecuador : CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES
(CEP).

ANEXOS.



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA.

Dirigida Jueces y Fiscales especializados en materia penal del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Objetivo: Recopilar criterios técnicos de especialistas para analizar el marco legal, jurisprudencial y doctrinal de la meta pericia en el proceso penal ecuatoriano, identificando sus desafíos y proponiendo lineamientos normativos para su efectiva incorporación como medio probatorio”.

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Experiencia profesional

1. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son las principales limitaciones que enfrenta actualmente el juzgador para valorar y evaluar la confiabilidad y rigor metodológico de una prueba pericial ante la inexistencia de una regulación expresa de la meta pericia?

2. ¿De qué manera la ausencia de un marco normativo específico que regule la meta pericia incide en el ejercicio efectivo del principio de contradicción dentro del proceso penal, particularmente en la posibilidad de cuestionar técnicamente un informe pericial?
3. En la práctica judicial, ¿qué mecanismos alternativos han utilizado los sujetos procesales o los jueces para suplir la falta de regulación de la meta pericia, y cuáles son los riesgos jurídicos de recurrir únicamente a criterios doctrinarios o jurisprudenciales?
4. ¿Considera usted que la aplicación de la meta pericia, y que normalmente es sustentada en el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza adecuadamente el derecho a la defensa, o estima necesaria un desarrollo normativo expreso? Fundamente su respuesta.
5. Desde un enfoque de seguridad jurídica, ¿cómo afecta la inexistencia de reglas claras sobre la meta pericia a la predictibilidad de las decisiones judiciales en procesos penales donde la prueba pericial es determinante?
6. En su criterio, ¿qué estándares técnicos y científicos mínimos deberían exigirse a una meta pericia para asegurar que la evaluación de una pericia respete la *lex artis* y no se convierta en una valoración subjetiva?
7. ¿Qué impacto tiene la falta de regulación de la meta pericia en la formación de la convicción judicial, especialmente en casos complejos donde existe alta variabilidad o incertidumbre en los datos periciales?
8. ¿Considera usted que la meta pericia debería ser concebida como un medio autónomo de contradicción de la prueba pericial, o como una herramienta auxiliar de valoración probatoria? Explique las implicaciones procesales de su postura.

9. Desde su experiencia comparada o académica, ¿existen modelos normativos extranjeros o buenas prácticas internacionales que podrían servir de referencia para la regulación de la meta pericia en el Ecuador?
10. Finalmente, ¿qué reformas legales o reglamentarias considera prioritarias para incorporar la meta pericia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantizando su correcta aplicación sin afectar los principios de libertad probatoria, pertinencia y contradicción?

Gracias.